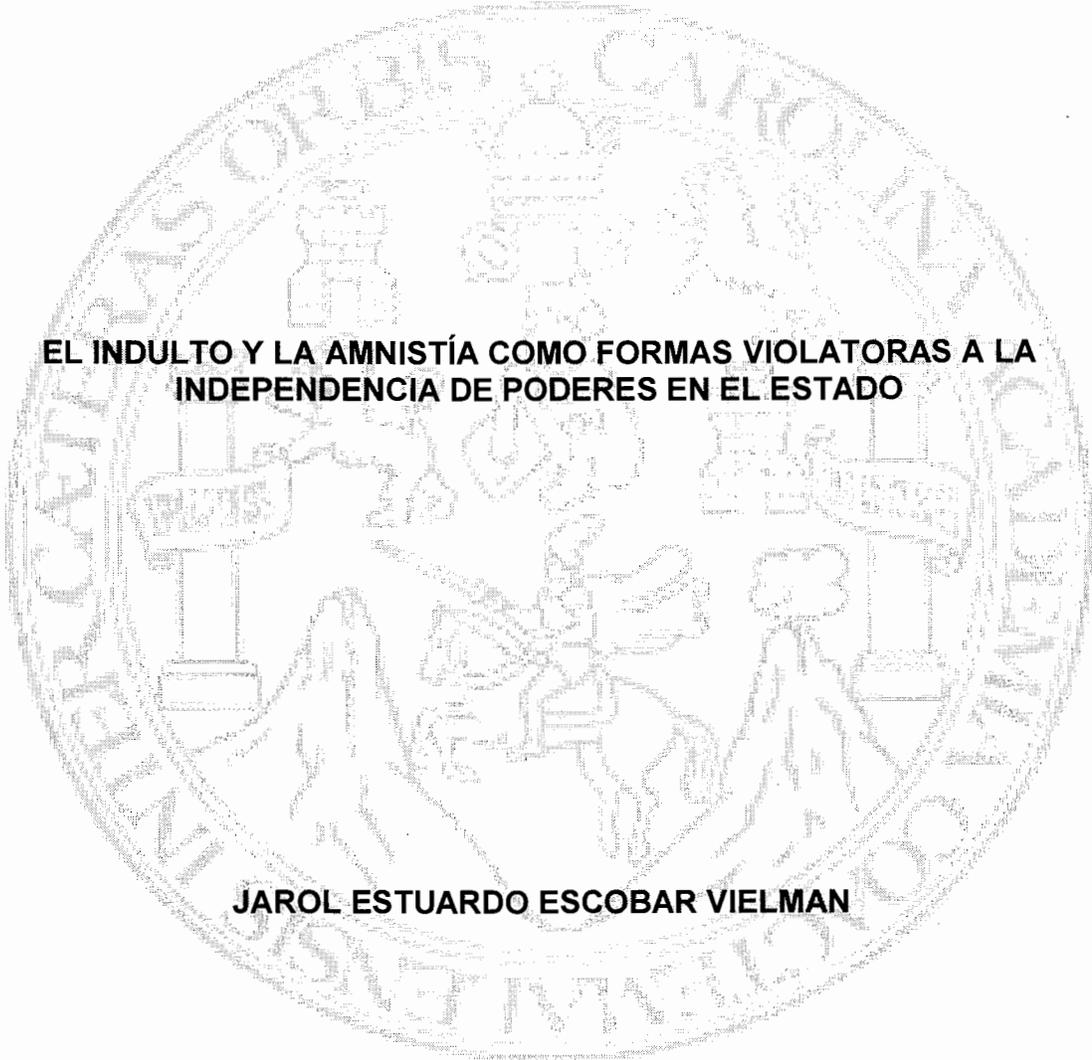


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, surrounded by various symbols including a cross, a book, and architectural elements. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALAE" is inscribed around the perimeter of the seal.

**EL INDULTO Y LA AMNISTÍA COMO FORMAS VIOLATORAS A LA  
INDEPENDENCIA DE PODERES EN EL ESTADO**

**JAROL ESTUARDO ESCOBAR VIELMAN**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INDULTO Y LA AMNISTÍA COMO FORMAS VIOLATORIAS A LA  
INDEPENDENCIA DE PODERES EN EL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JAROL ESTUARDO ESCOBAR VIELMAN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando Lopez Diaz
VOCAL IV:	Br. Modesto Jose Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo Jose Calderon Galvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Perez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Claudia Elvira Gonzalez
Vocal:	Lic. Juan Ramon Peña Rivera
Secretaria:	Licda. Dora Renée Cruz Navas

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Ricardo Antonio Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. David Sentes Luna
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Romelía Chitay Hernández  
14 Calle 6-12, zona 1, Guatemala  
Edificio Valenzuela Oficina 200B  
Teléfono: 22533341  
Colegiada 8,665

Guatemala, 13 de enero del 2012

**Licenciado**  
**Carlos Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Respetable licenciado Monroy

Hago de su conocimiento que procedí a la asesoría de tesis del bachiller Jarol Estuardo Escobar Vielman en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha 23 de noviembre de el año 2010 que se intitula **“El indulto y la amnistía como formas violatorias a la independencia de poderes en el Estado”** después de la asesoría encomendada le comunico:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis es de importancia debido a que analiza y estudia detenidamente la independencia de poderes en el Estado.
- B. La metodología y técnica de investigación que utilizaron fueron adecuados, los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer la importancia de la independencia de poderes en el Estado; el sintético: determino los actos a la independencia de poderes en el Estado; el inductivo: estableció sus características; y el deductivo, indico su regulación legal. El procedimiento para la elaboración de la misma abarco la técnica de fichas bibliográficas y la documental con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal de actualidad.
- C. En relación a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje adecuado los objetivos señalaron que el indulto y la amnistía como formas violatorias a la independencia de poderes en el estado se caracteriza por las formas violatorias a la independencia de poderes en el Estado y se concreta una función certificarte de la autenticidad de los poderes en el Estado.

**Licda. Romelía Chitay Hernández**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



- D. La contribución científica de el trabajo llevado a cabo por el sustentante fundamental para la sociedad Guatemalteca debido a que determina independencia de poderes en el Estado.
- E. Las conclusiones y recomendaciones de la tesis tienen congruencia con los cuatro capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas respectivas al proceso de investigación empleando los métodos apropiados que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada relativa al indulto y la amnistía como formas violatorias a la independencia de poderes en el Estado.
- F. La bibliografía es acorde con el trabajo de tesis y tiene relación con el contenido de los capítulos y citas bibliográficas.

La tesis reúne los requisitos legales del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público motivo por el cual emito **dictamen favorable** para que pueda continuar con el trámite respectivo para evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el Examen Público de Tesis previo a optar al grado académico del Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

**LICDA. ROMELÍA CHITAY HERNÁNDEZ**  
Asesora de Tesis.





Lic. Eleazár Girón Monzón  
6ta. Avenida 0-60 Centro Comercial zona 4  
Oficina 613, 6to. Nivel torre 1  
Teléfonos: 23351904 - 23351725  
Colegiado 3,163

Guatemala, 14 de Marzo del 2012

**Licenciado  
Luis Guzmán  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de las Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho**

Respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de este Decanato, de fecha veintitrés de febrero del dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller, JAROL ESTUARDO ESCOBAR VIELMAN intitulado: **EL INDULTO Y LA AMNISTIA COMO FORMAS VIOLATORIAS A LA INDEPENDENCIA DE PODERES EN EL ESTADO** he procedido a analizarlo, estableciéndose para tal efecto lo siguiente

1. la investigación mencionada está compuesta por cuatro capítulos. En los cuales explica La independencia del Organismo Judicial. El Indulto. La amnistía y El indulto y La amnistía en la Legislación Guatemalteca
2. El estudiante hace mención de la independencia de poderes en el Estado de Guatemala refiriéndose a la independencia del Organismo Judicial y su actividad jurisdiccional abarcando el tema del Indulto y la Amnistía
3. El trabajo reúne los requisitos tanto en el contenido científico y técnico de la tesis, utilizando la metodología y técnicas deductivo, inductivo, analítico, sintético, histórico y jurídico, teniendo redacción adecuada, la cual contiene la contribución científica y así como las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexo, como lo establece el Artículo 32, del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
4. La redacción empleada es la correcta y se ajusta correctamente al desarrollo de la tesis. La hipótesis comprobó la importancia de la independencia de poderes en el estado.

ELEAZAR GIRÓN MONZÓN  
ABOGADO Y NOTARIO

5. El contenido técnico y científico de la tesis, señala la realidad actual. Los objetivos se determinaron y establecieron que consiste en ir de diferentes puntos a un punto central.
6. La tesis contribuye de manera científica a la sociedad Guatemalteca y de útil consulta para profesionales y para estudiantes, y en la misma el ponente señala un amplio contenido con la clasificación de poderes en el estado de conformidad con la legislación Guatemalteca.
7. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. Al sustentante en lo relativo a las recomendaciones comparto la posición de de el autor a que debiese un mejor control institucional con relación a la Independencia de Poderes en el Estado de Guatemala.

Se establece que se cumplieron con los requisitos por el artículo 32 de el normativo para la elaboración de tesis, de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de el examen general público. Por lo anterior, no tengo óbice en emitir el correspondiente **dictamen FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de consideración suscribiéndome como su atento y seguro servidor.

Deferentemente,

**LIC. ELEAZAR GIRÓN MONZÓN**  
Revisor de Tesis

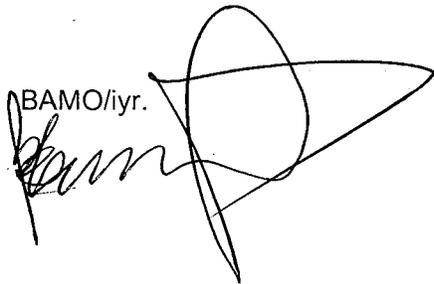


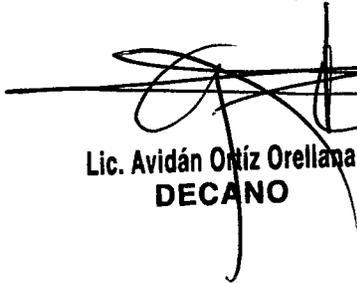
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, de de null.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAROL ESTUARDO ESCOBAR VIELMAN, titulado EL INDULTO Y LA AMNISTÍA COMO FORMAS VIOLATORIAS A LA INDEPENDENCIA DE PODERES EN EL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.  


  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario   
SECRETARIA





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Nuestro Señor, por haberme dado la sabiduría necesaria para lograr mis objetivos.
- A MIS PADRES:** Por haberme depositado su amor, confianza en mí y enseñarme a ser el hombre que soy.
- A MIS SOBRINOS:** Stacy, Dorian y Alex por su paciencia y comprensión para que les sirva de ejemplo y que puedan cumplir con sus objetivos deseados.
- A MIS HERMANOS:** Edgar y Claudia por su apoyo incondicional.
- A MI FAMILIA:** Abuela, tíos, tías, primos y primas por haberme motivado, aconsejado y creer en mí.
- A LOS LICENCIADOS:** Romelia Chitay y Eleazar Girón por su gran apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Odi, Vivian, Débora, Rosita, Edgar, Roberto, Sergio, César, Julio, Fabricio, Marcos, Aldo, Leonardo, Lisbeth, Ana, Carol, a mis amigos de la colonia Alameda Norte y a mis compañeros de trabajo por haberme dado su amistad incondicional y por los buenos y malos momentos que hemos vivido.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser una honorable casa de estudios y de formación académica.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haber sido privilegiado en ocupar un espacio en sus aulas.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La independencia del Organismo Judicial.....	1
1.1. La independencia judicial como concepto.....	3
1.2. La independencia judicial como garantía básica.....	10
1.3. Obstáculos a la independencia judicial.....	12
1.4. Antecedentes históricos de la independencia judicial.....	15
1.5. Marco legal de la independencia judicial.....	16
1.6. Garantías que rigen a la independencia judicial.....	19
1.7. Injerencias contra la independencia judicial.....	20
1.8. Principios de la independencia de la judicatura.....	23
1.9. Instituciones que deben de proteger la independencia judicial.....	26

### CAPÍTULO II

2. El indulto.....	31
2.1. Definición.....	31
2.2. Clases de indulto.....	35
2.3. Antecedentes históricos del indulto.....	37
2.4. Características propias del indulto.....	41
2.5. Requisitos para solicitar el indulto.....	43
2.6. Efectos jurídicos del indulto.....	46
2.7. El indulto y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.....	48
2.8. El principio de legalidad ante el indulto.....	53

### CAPÍTULO III

<b>3.</b>	La amnistía.....	55
3.1.	Definición.....	56
3.2.	Devenir histórico de la amnistía.....	58
3.3.	Clasificación de la amnistía.....	59
3.4.	Diferencias entre la amnistía y el indulto.....	60
3.5.	La amnistía en el contexto de los derechos humanos.....	62
3.6.	La amnistía en el ordenamiento jurídico constitucional guatemalteco.....	68

### CAPÍTULO IV

<b>4.</b>	El indulto y la amnistía en la legislación guatemalteca.....	73
4.1.	Situación del indulto en Guatemala.....	73
4.2.	La amnistía en Guatemala.....	76
4.3.	Principios básicos para la aplicación del indulto.....	83
4.4.	Objetivo de la aplicación de la amnistía.....	84
4.5.	Creación de la Ley de Indulto.....	85
4.6.	La amnistía y la impunidad en Guatemala.....	87
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

Guatemala como Estado soberano e independiente, se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este cuerpo legal la Ley Suprema dentro del ordenamiento jurídico interno, el cual contiene una serie de principios y derechos fundamentales inherentes a todas las personas que se encuentren en el país, entre dichos principios se encuentra el principio de independencia de poderes, que de conformidad con el Artículo 141 de la Carta Magna de Guatemala indica la división de los poderes estatales y las funciones principales que les corresponde a cada uno, siendo claro puntualizar que al único que le compete ejercer el poder judicial, es decir, el poder de decidir la existencia de un hecho delictivo, la responsabilidad penal y la pena a cumplir le corresponde al Organismo Judicial.

El indulto y la amnistía son instituciones del derecho penal moderno que en la actualidad resultan, en la práctica, de gran ayuda para el fortalecimiento de la impunidad dentro del sistema de justicia guatemalteco, convirtiéndolas en figuras que resultan violatorias al principio constitucional de independencia de poderes. La doctrina y la legislación guatemalteca regulan a ambas figuras jurídicas como formas de extinción de la pena y de la responsabilidad penal con ciertas características que hacen posible su existencia dentro del marco legal del país, siendo consideradas por varios autores como símbolos del principio de defensa reconocido por la ley constitucional. La figura de la amnistía radica en el olvido, el cual busca que la nación deje de lado los delitos cometidos durante una época histórica, siendo promovida por el poder legislativo; esta figura opera en el delito, es decir que hace desaparecer la figura delictiva dentro del ordenamiento jurídico por un lapso determinado. El indulto como institución del derecho penal opera en la pena, extinguiendo de esa manera la responsabilidad penal del condenado, perdonándole la ejecución de la pena y en algunos casos suprimiendo el cumplimiento de la misma; este perdón es conocido por el poder ejecutivo.

Ambas instituciones jurídicas, si bien es cierto, son importantes dentro de los derechos humanos por considerarse como extractos del principio de defensa, entorpecen de igual manera el principio de independencia judicial reconocido dentro la Constitución Política

de la República, al permitir el entrometimiento de los otros organismos del Estado en las decisiones judiciales, al interferir en la investigación de los hechos delictivos cometidos en determinada época o bien otorgándole el perdón de la pena a un sentenciado.

La hipótesis de esta investigación encontró su afirmación al descubrir que el indulto y la amnistía son figuras jurídicas que violentan la independencia del poder judicial en el cumplimiento de su función jurisdiccional; siendo el objetivo general de la misma, determinar si dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se puede reformar los procesos de otorgamiento de estas instituciones procesales y promover la creación de un cuerpo normativo especializado dedicado a desarrollar el procedimiento del indulto, así como, señalar que la amnistía debe desaparecer dentro de la legislación de Guatemala; utilizándose para ello los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo; así como, las técnicas de investigación bibliográfica y de observación.

El capítulo primero, contiene un análisis de la situación del principio de independencia judicial, su reconocimiento constitucional, sus antecedentes históricos, regulación legal y las injerencias objeto de la independencia de las judicaturas; el capítulo segundo, desarrolla la figura jurídica del indulto y su institucionalización dentro del marco de los derechos humanos; el capítulo tercero, desfoga un análisis de la amnistía, sus antecedentes, las diferencias que posee con relación al indulto y la posición de los organismos internacionales en materia de derechos humanos al respecto; el capítulo cuarto, estudia al indulto y la amnistía dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y la propuesta de creación de una ley especial que regule el procedimiento del indulto y la derogatoria de la amnistía en el cuerpo legal constitucional.

Aunque se reconoce el derecho de toda persona condenada a muerte que se promueva el indulto, éste no debe ser resuelto por el Organismo Ejecutivo, ya que únicamente los jueces pueden imponer las penas; por su lado, la amnistía debe quedar fuera del ámbito jurídico del país, ya que el Congreso de la República no puede interferir sobre los delitos que deben investigar, porque su obligación primordial es únicamente crear las normas jurídicas que todos los ciudadanos deben cumplir.



## CAPÍTULO I

### 1. La independencia del Organismo Judicial

En la actualidad es común que se hable de independencia de los organismos del Estado, especialmente del organismo judicial, en donde la idea principal de esto, es que el actuar de los diferentes organismos estatales y de las instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas, sea realizado sin interferencias, tanto de las demás entidades públicas las cuales conforman el aparato estatal como de los particulares que forman parte de la sociedad.

La independencia de las entidades estatales es considerada por la doctrina moderna como un principio fundamental de un estado de derecho, en donde las decisiones que tomen los encargados de la administración pública se encuentran fundamentadas en el ordenamiento jurídico interno vigente, sin ningún tipo de presión por parte de las demás autoridades estatales y de los individuos de la sociedad.

El derecho interno no es la excepción a esto, en donde la Constitución Política de la República de Guatemala contempla que las resoluciones, decisiones y actuaciones de los órganos públicos del Estado se realizaran con total independencia de los demás cuerpos estatales y las instituciones públicas descentralizadas, autónomas o semiautónomas que lo conforman. Es a través de este principio que los juzgadores emiten sus resoluciones en casos concretos con total independencia e imparcialidad, con la observancia de los principios constitucionales que garantizan el proceso y siendo



sometidos únicamente a las normas jurídicas vigentes de Guatemala, sin ningún tipo de presión administrativa, política o pública.

El estado de derecho implica la división de poderes y la existencia de contrapesos que de alguna manera eviten los abusos de los otros organismos del Estado; por un lado, y que exista una desconcentración de funciones con el fin de que cada organismo del Estado tenga una misión específica de control y poder, en contraposición con el soberano, gobernador, rey, monarca, emperador, tirano, dictador, caudillo, jefe de gobierno, gobernante o quien asuma dichas funciones. De aquí surge el imperio de la ley como expresión máxima de la soberanía del pueblo y la Constitución Política de la República como directriz del ordenamiento jurídico interno de la nación; pero para poder hacer efectivo el cumplimiento del respeto por los derechos fundamentales y las libertades inherentes de cada uno de los individuos que conforman la sociedad, se requiere de la existencia de órganos que posean como característica esencial su independencia y posean un emplazamiento constitucional que les permita ejecutar y aplicar las normas jurídicas de manera imparcial, las cuales expresan la voluntad de la ciudadanía, y cuyo cumplimiento se encuentra atado a la ley, y así controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas una tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Alexander Hamilton, uno de los artífices de la Constitución de los Estados Unidos de América, escribió que: "No hay libertad, si el poder de la justicia no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquiera de los otros

departamentos.”<sup>1</sup> Con esto, Hamilton señala que la actividad propia de los jueces no limita la libertad de las personas, salvo en el caso de que estos actúen coordinados con las demás dependencias del Estado.

### 1.1. La independencia judicial como concepto

Esteban Ortiz Mena, al hablar de la independencia de las actividades propias de los juzgadores puntualiza que: “La independencia del poder judicial es la piedra angular para el éxito de la reforma y condición para un sistema de justicia imparcial, eficiente y fiable. Una judicatura independiente toma decisiones vinculantes sobre cómo se aplica la Ley al Estado y la ciudadanía en los casos que se le presenta. Sin eso, el Estado de Derecho que garantiza a los ciudadanos acceso a mecanismos de solución de conflictos, protege los derechos constitucionales y garantiza la supeditación del Estado a las leyes, no puede funcionar.”<sup>2</sup>

Así se puede decir, que la clave del poder de los organismos del Estado es la independencia que se guarda cada uno de los organismos estatales, pero es de resaltar la importancia que tiene este concepto en relación a la materia judicial, debido al rol que desarrolla la actividad de los jueces en la solución de los conflictos jurídicos entre los particulares y entre el Estado y los particulares. Es esa independencia que las autoridades actuales buscan reforzar, sin embargo, existen quienes quieren debilitarla ya que se tiene la ridícula noción de que el Estado no puede ser sometido por ninguna

---

<sup>1</sup> Citado por Ortiz Mena, Esteban **La necesidad de independencia del poder judicial: alternativas para una posible solución**. <http://www.monografias.com/trabajos34/independencia-poder-judicial/independencia-poder-judicial.shtml> (20 de septiembre de 2011).

<sup>2</sup> **Ibid.**



fuerza pública, ya que este es considerado como supremo; como se dijo, esta idea es ridícula, debido a que por principio fundamental el mismo Estado se debe de someter a las directrices jurídicas que enmarcan su actuar dentro de la sociedad, el Estado no es supremo y debe someterse a la ley.

El juez se encuentra dotado de una conciencia moral, la cual no puede imponérsele la independencia ética, ya que esto es completamente intrínseco a su individualidad, es esa conciencia la que posibilita la existencia de la independencia de la judicatura que se encuentra a su cargo, por ser una persona capaz de solucionar las controversias jurídicas nacidas de la actividad del Estado entre los particulares o simplemente entre los particulares, esto apegado a las normas legales existentes en espacio y tiempo, obligando a acatar su resolución incluso al mismo Estado.

Según Nicola Picardi, la independencia judicial puede distinguirse en: "independencia de la magistratura e independencia del juez. La primera es condición de la segunda e implica la autonomía de gobierno y el poder disciplinario. La independencia del juez, por su parte, puede ser externa e interna. En cuanto al grado de independencia, distingue entre independencia fuerte y débil."<sup>3</sup> En este sentido, la independencia de la magistratura le corresponde a los órganos o conjunto de órganos judiciales y las entidades auxiliares de la administración de justicia, es decir en su autogobierno implicando con ello el ejercicio del poder disciplinario. La independencia del juez, es la que importa la garantía de que el magistrado no estará sometido a ninguna presión de índole externa, implicando con ello la seguridad de que el juez no sufrirá presiones de

---

<sup>3</sup> Picardi, Nicola. **La independencia del juez**. Pág. 279.



los órganos colegiados de la magistratura a la cual forma parte, es decir, que el juzgador dictará sus resoluciones sin presiones de ningún tipo por ninguna otra autoridad más que su propia conciencia. Así, al hablar de independencia externa del juez se refiere a que no será forzado a resolver las situaciones a favor de cualquiera de las partes del proceso por ninguna autoridad estatal, entiéndase Organismos Ejecutivo y Legislativo; al referirse de la independencia interna, se entiende a que el juzgador no será presionado por ningún cuerpo colegiado superior dentro de la administración de justicia para solucionar una cuestión sometida a su conocimiento a favor de cualquiera de las partes, es decir, no será obligado a resolver a favor de cualquiera de las partes del proceso judicial por otro juzgador superior dentro del Organismo Judicial.

La lesión a la independencia interna suele ser de mayor gravedad que la violación a la independencia externa, siendo que el Organismo Ejecutivo y los diferentes operadores de la política nacional suelen tener interés en algunos conflictos, en general bien individualizados y aislados, empero los cuerpos colegiados que ejercen una dictadura interna y que se divierten espantando a su colegas, abusan de su poder en forma reiterativa día a día; es a través de la jerarquía superior que ellos satisfacen sus rencores personales, se cobran en los inferiores sus frustraciones, reafirman su dudosa identidad, desarrollan su vocación para las confabulaciones y despliegan su vanidad mortificando a quienes por el mero hecho de ser jueces de diferente competencia son considerados como imperfectos, es por medio de ello que se teje una red de mezquindades vergonzosas de las cuales participan funcionarios y auxiliares sin jurisdicción; siendo utilizada la denigración como sustituto del raciocinio en la promulgación de los actos jurisdiccionales trayendo consigo que sean dictadas

resoluciones por simpatía, antipatía, rencor o bien celos en contra de los colegas, sino que las mismas sean motivadas por motivaciones racionales jurídicas.

La presión que sufren los jueces por lesión a su independencia externa, en un país democrático como Guatemala, es comparativamente neutralizable, por vía de la libertad de información y de expresión crítica, pero la que lesiona su independencia interna se da en forma continuada, la cual deteriora la humanidad del juzgador, así como lo degrada éticamente; en cuanto menor sea el espacio de poder de una judicatura, mayor es la compensación que buscan los cuerpos colegiados de justicia en el ejercicio despótico de su poder interno, en una magistratura cuyos actos son producto de este tipo de conductas es imposible que los mismos sean racionales. La independencia interna sólo puede ser garantizada dentro de la estructura judicial misma, la cual reconozca la igualdad y la dignidad de los juzgadores, admitiendo como únicas diferencias jurídicas las que se deriven de la diferencia de competencias.

En cuanto al grado de independencia judicial, varía según los sistemas, Picardi distingue entre una independencia débil, que es más funcional, y una fuerte, que es la que permite ser seriamente considerado un tercero, especialmente en los conflictos con el Estado, de esto se hace distinción de dichas formulaciones en abstracto no son muy útiles, que como lo señala el propio Picardi: "... Sólo de una consideración histórica de la posición de la magistratura podrán emerger las principales variables de la independencia del juez."<sup>4</sup> Es decir, que únicamente puede ser vistas las variaciones sobre la autonomía de

---

<sup>4</sup> **Ibíd.**



la actividad judicial cuando se realice un análisis histórico detallado de sus logros.

Señala el profesor García Pelayo que: “La potestad jurisdiccional ejercida en exclusiva por jueces y tribunales independientes, se erige en garantía central del Estado de Derecho.”<sup>5</sup> Es esta garantía la cual permite que los órganos jurisdiccionales emitan sus resoluciones sin ninguna presión únicamente acordadas con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables al caso concreto que es sometido a su conocimiento.

Karl Lowestein en el mismo sentido señala que la independencia de los juzgadores en el ejercicio de sus funciones asignadas en virtud de los lineamientos jurídicos del Estado y su libertad frente a todo tipo de interferencias de cualquier detentador de poder, constituye la piedra angular y final en la cual se erige el edificio del Estado democrático constitucional de derecho, siendo que la misma no constituye un privilegio profesional de los jueces, sino una garantía central en la cual descansa el sistema democrático de justicia, en donde los derechos fundamentales de los individuos son garantizados, protegidos y respetados dentro del proceso jurisdiccional.

El reconocimiento del valor democrático de la independencia de la justicia significa reconocer la necesidad de mecanismos institucionales aptos para hacer efectivo dicho principio, pues la independencia de los juzgadores no es reconocida como valor personal de ellos, sino como una instauración de todas y cada una de las condiciones estructurales que permiten la actuación jurisdiccional sometida al imperio de la ley.

---

<sup>5</sup> Citado por Conde-Pumpido Touron, Cándido y otros. **Independencia judicial**. Pág. 14.

El juez es titular de uno de los poderes esenciales del Estado, al administrar justicia pronta y cumplida, ejerciendo la soberanía del ente estatal garantizando las libertades y derechos individuales a todos los ciudadanos, incluso respectos a los otros poderes del Estado; y para el cumplimiento de dicha actividad, es necesario un estatuto especial cuya característica más sobresaliente ha de ser la independencia; en el entendido de que el juez a la hora de adoptar una decisión sobre un litigio sometido a su conocimiento no ha de tener otros vínculos que la Carta Magna, la ley y los límites mismos que impone el proceso mismo.

Como tal la independencia de los juzgadores es básica para la realización del bien común, esto para brindarle la seguridad jurídica al régimen judicial de Guatemala, lo que permite que se cree un clima de paz alrededor de los ciudadanos y la motivación de que los lineamientos jurídicos del país sean respetados por cada uno de los miembros que conforman el Estado; teniendo esto en mente, se reafirma la concepción de que las resoluciones emanadas de los diferentes órganos jurisdiccionales no se encontraran distorsionadas por las diferentes presiones que puedan sufrir los juzgadores en su persona, sino que únicamente tendrán como limitante lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias y procesales que se apliquen al caso concreto sometido a conocimiento del juez que resuelve.

Orlando Afonso señala que: “La independencia del poder judicial es garantía de imparcialidad de los jueces.”<sup>6</sup> De esto se infiere que la independencia de los juzgadores es aquella garantía primordial a través de la cual se manifiesta la imparcialidad de los

---

<sup>6</sup> Afonso, Orlando. **A independência do poder judicial, garantia do estado de Direito.** Pág. 43



jueces al resolver aquellos asuntos que son sometidos a su conocimiento y que las partes buscan de una manera eficaz sea resuelto el conflicto de intereses, los cuales motivan la iniciación del proceso jurisdiccional y el actuar del órgano jurisdiccional.

La independencia del poder judicial es una consecuencia de la separación de poderes en el sistema democrático de Guatemala, y la independencia de los juzgadores es considerado como un derecho de ellos en el ejercicio de sus funciones, y de los ciudadanos en relación con el acceso a la justicia y a las garantías judiciales, la cual ha sido reiteradamente tratada por las diferentes instituciones judiciales en materia de derechos humanos.

Este principio fundamental es el punto base en el cual se erige la imparcialidad de los juzgadores, pero en contraposición se encuentra la responsabilidad del funcionario por los actos que realice en virtud de su actividad, en este sentido Gabriela Vásquez señala: “Los jueces resolverán los asuntos que se conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores por cualquier motivo... la imparcialidad subjetiva, o mejor dicho por parcialidad de esta índole se entiende aquella que afecta el animus del juzgador, que presupone dolo, mala fe, miedo o temor; en síntesis, todos aquellos casos en que el juez favorece a una de las partes a sabiendas, con intención de hacerlo. Por su parte la imparcialidad objetiva, implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para resolverlo correctamente. Parcialidad objetiva se da, entonces, cuando el juez por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno favorece al otro, incurre en



negligencia en su actuar.”<sup>7</sup> En consonancia con lo anterior, en un estado de derecho la independencia de los juzgadores puede garantizar en forma eficaz los derechos de los ciudadanos, cuando éstos se vean afectados por posibles excesos en el ejercicio del poder judicial.

## **1.2. La independencia judicial como garantía básica**

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco destaca que la independencia de los órganos jurisdiccionales es una garantía básica para todo proceso iniciado con motivo de un conflicto de intereses entre las partes, y como tal es un logro significativo el cual fue alcanzado tras siglos de luchas políticas, siendo una idea de equilibrio y control. La teoría de la separación de poderes no sólo expresa un determinado diseño político, sino que resume conceptualmente cientos de años de confrontación cruenta, llena de abusos de poder y sacrificios enormes por quienes defendían y amaban la libertad.

El costo de lograr la independencia judicial ha sido enorme para la humanidad, y los constituyentes lo entendieron por lo que se diseñó una serie de mecanismos los cuales sirven para liberar al juez de toda situación de dependencia, estando dotados de estabilidad mientras fungen sus funciones otorgadas en virtud de la ley, dándoles una remuneración decorosa para sus actividades, la cual no puede ser objeto de disminución alguna por los administradores del Organismo Judicial, y estableciendo la prohibición de que el Presidente de la República asumiera de algún modo las funciones de juzgamiento de las causas civiles; asimismo, los juzgadores no se encuentran subordinados al poder

---

<sup>7</sup> Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Pág. 19.



legislativo debiendo obedecer únicamente a lo establecido en las normas jurídicas vigentes del país. Siendo estos principios valederos tanto para la totalidad de los jueces como para cada uno de los individuos que conforman los diferentes órganos jurisdiccionales.

En el modelo político conformado por el equilibrio y la separación de los poderes estatales, existe un equilibrio que surge de la configuración de cada uno de dichos poderes. Por ejemplo, el poder ejecutivo, el cual se configura con un alto contenido de burocracia con lo cual le permite administrar; el poder legislativo, al contrario, no contiene el componente burocrático, su esencia es la pluralidad política, con lo cual se reconoce el debate y se asegura la representatividad de cada uno de los sectores que conforman la sociedad guatemalteca; el poder judicial, se configura de la individualidad de cada uno de los juzgadores y su sujeción a las normas jurídicas. Por ello, la garantía constitucional de la independencia judicial encuentra su base en las personas, ajenas al sistema burocrático del ejecutivo y a las reglas del juego de la representación política de la sociedad, con lo cual se asegura la vigencia de las leyes y su aplicabilidad en los casos concretos.

El Organismo Judicial debería estar totalmente alejado de las reglas de la representatividad social propio del poder legislativo, como del principio de burocracia que informa al poder ejecutivo; por tradición se ha destacado la necesidad de alejar a los juzgadores de los intereses partidarios, pero no se ha apreciado con la misma fuerza que ellos también deben estar alejados de todo burocracia, siendo por definición el poder judicial antiburocrático.



En síntesis, la independencia judicial es sustancialmente la garantía de la cual goza una persona determinada investida del poder para solucionar aquellos asuntos sometidos a su conocimiento en virtud de existir un conflicto de intereses entre las partes que conforman el proceso jurisdiccional y sujeto solamente a las disposiciones constitucionales y a las leyes ordinarias y procesales vigentes.

Esto no es una novedad, ya que se tiene como finalidad destacar un problema de perspectiva, ya que son analizadas como posibles afectaciones a la independencia de los órganos jurisdiccionales, la injerencia política de los otros poderes estatales o bien la presión de la prensa y del público en general; sin negar que dichas afectaciones puedan existir y sean consideradas como graves; sin embargo, el eje central de la afectación de la independencia judicial es la dependencia que los jueces respecto de la estructura burocrática en la cual se encuentran sometidos, lo que produce un rutina de labores en los casos concretos a resolver, ya que son tratados como genéricos, como si se trataran de expedientes distintos de un mismo reclamo. La delegación es una práctica que afecta a la independencia judicial con la cual se está acostumbrado a vivir; ella se nutre del estado de colapso en que se encuentra el sistema judicial, el cual está complementemente atosigado y ha generado una cierta cultura judicial capaz de condicionar las propuestas de cambio y toda política pública encaminada a encauzar la estructura judicial del país.

### **1.3. Obstáculos a la independencia judicial**

En la actualidad existe la tendencia de identificar al Organismo Judicial con la Corte Suprema de Justicia y consecuentemente que únicamente los magistrados que integran



esta última constituyen el Organismo Judicial; esta distorsión genera como consecuencia el que un gran número de jueces no sea consciente de la importancia política de su función, la cual es una forma de ganarse la vida únicamente, en tal sentido cada juez es depositario de un poder constitucional, esto como una consecuencia su función es política, ya que crea derecho al interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto como una concreción de los derechos y garantías constitucionales y procesales vigentes dentro del ordenamiento jurídico interno guatemalteco.

La disquisición anterior resulta necesaria puesto que si no hay independencia judicial su función política resulta imposible, ya que las decisiones de cada juzgador estarían condicionadas por factores o circunstancias ajenas a su función; en este orden de ideas los principales obstáculos a la independencia de los jueces son:

a) La inestabilidad en el empleo, esto debido a que el período para el cual son nombrados los jueces es de cinco años y a la fecha aunque la Ley de la Carrera Judicial se encuentra vigente aún no se implementan los órganos y mecanismos que la hagan funcionar, por ello los jueces que ya cumplieron su período se encuentran en una situación de riesgo al ignorar cómo se resolverá su permanencia o alejamiento de la judicatura;

b) La posibilidad de ascenso va ligada a la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, lo anterior, por encontrarse su elección a cargo del Poder Legislativo, con lo cual se adquieren compromisos de orden político que empiezan a gestarse desde las respectivas comisiones de postulación;



- c) La política institucional expresada en informaciones o declaraciones generalizadas o individualizadas sin fundamento fáctico alguno, dadas a los medios de comunicación en desmedro del prestigio de los jueces;
- d) La amenazas en contra de la seguridad e integridad física de los juzgadores y de su familia, especialmente en casos relacionados con violación a los derechos humanos;
- e) La inexistencia de una política institucional referida a brindar seguridad a los funcionarios judiciales que conocen delitos de narcotráfico, económicos o bien aquellos que tienen trascendencia política o/y económica, entiéndase medidas de seguridad personal, seguros de vida y salud, etc.;
- f) La carga de trabajo que soportan algunas judicaturas, especialmente las penales y las departamentales, es de tal magnitud que los índices de mora judicial son muy altos lo que provoca la delegación de las decisiones en el personal auxiliar;
- g) El manejo de la información que los medios de comunicación y grupos de presión social dan a algunos casos, el cual tiene como finalidad presionar al o a los jueces para que fallen en determinado sentido so pena de sufrir ataques y desprestigio;
- h) La constante amenaza de ser sometidos a antejuicio si los fallos son desfavorables al Ministerio Público, quien también utiliza a los medios de comunicación para ejercer presión en contra de los jueces;



En cuanto a las fuentes principales de interferencia de la independencia judicial, tal y como se desprende de los obstáculos apuntados dichas fuentes estarían constituidas por la cúpula del Organismo Judicial, los medios de comunicación, los grupos de presión, el Ministerio Público, el Ejército.

#### **1.4. Antecedentes históricos de la independencia judicial**

Según Ibáñez y Movilla: “Durante los Siglos XV al XVII la administración de justicia era una potestad del rey y éste la delegaba en ciertos funcionarios que actuaban sin independencia y respondían a las directivas señaladas por el monarca. A partir del Siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen instituida en función del gobierno.”<sup>8</sup>, siendo esto la antesala de lo conocemos actualmente como independencia judicial, teniendo sus principios de conformación en los Estados europeos, que se aplicó a las funciones del ámbito penal, en las labores que efectúan los sujetos procesales dentro del proceso penal.

En Guatemala este principio es proclamado en la Constitución Política de la República y se ha desglosado en las normativas jurídicas internas del país, esto para su cumplimiento, actualmente, la independencia judicial ha dejado de ser un problema de aspecto constitucional inmerso en la organización internad de las instituciones del Estado, de conformidad con la teoría de la separación o división de los poderes del ente estatal, y se ha reflejado como una garantía de la actividad jurisdiccional dentro del sistema político democrático, el cual provee a los ciudadanos una serie de mecanismos

---

<sup>8</sup> Ibáñez, Perfecto Andrés y Claudio Movilla Álvarez. **El poder judicial**. Pág. 118.

jurídicos institucionales que permiten la aplicación de la justicia a casos concretos brindándole la seguridad jurídica de los actos emanados de las actividades propias que desarrollan los juzgadores.

### **1.5. Marco legal de la independencia judicial**

La independencia judicial nace de la necesaria separación de poderes, entendiéndose a la misma como la independencia en la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en casos concretos; cuya definición se encuentra inmersa en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual señala que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Si sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.” Aunado con lo que establece el Artículo 141 de dicho cuerpo legal, es cual indica que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Finalmente, el Artículo 203 de la Carta Magna establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentares contra la independencia del Organismo



Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Con lo indicado, es claro que de conformidad con la ley constitucional suprema de Guatemala cualquier alteración o intento de violentar (económica, jurídica y políticamente) la actividad propia de los tribunales de justicia será sancionado de conformidad con la ley penal, impidiendo con ello cualquier acto de presión que pretenda coaccionar, amenazar o censurar las funciones propias de la Corte Suprema de Justicia y demás órganos jurisdiccionales que conforman el Organismo Judicial.

En concreto a la actividad propia del poder judicial, el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial prescribe: “..., el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes...”, lo señalado en el Artículo citado, se complementa con la garantía que poseen los juzgadores, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 60 del mismo cuerpo legal, el cual indica: “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.”



Por su parte, en cuanto al actuar del profesional del derecho que actúa como juez, el Artículo 30 Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala señala: “La imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes en litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, sólo con sujeción a la ley y a los principios que la informan, alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa. Ni la envidia, el odio, el soborno, la amistad u otro sentimiento semejante, deben enturbiar su decisión.” Lo anterior se complementa con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, el cual indica: “El juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo. A fin de asegurar independencia, debe: a) Evitar toda subordinación de criterio; b) Entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito; y c) Luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial, para resguardar el estado de derecho.”

Con lo dicho anteriormente, se regulan los principios éticos y morales que deben de tener los abogados que por mandato legal ejercen la función jurisdiccional y deben de resolver aquellos casos concretos sometidos a su consideración para solucionar un conflicto de intereses entre las partes.

Específicamente en la materia penal, objeto de esta investigación, el Artículo 7 del Código Procesal Penal establece: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley...”; con lo anotado en los párrafos anteriores se pone de manifiesto la importancia de la independencia judicial dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

## 1.6. Garantías que rigen a la independencia judicial

Dentro del principio constitucional de independencia judicial se encuentran una serie de garantías las cuales tutelan las actividades propias de los juzgadores; las cuales son:

- a) **Garantía contra censuras:** Esta garantía contempla la protección a la facultad que posee el juzgador, está se da dentro del proceso penal, al contemplarse en el Artículo 10 del Código Procesal Penal: “Queda terminantemente prohibida toda acción de particulares, funcionarios y empleados de cualquier categoría que tienda a limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá hacer insinuaciones o recomendaciones de cualquier naturaleza, que pudiera impresionar o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador. El juez que sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la que deberá tomar las medidas adecuadas para hacer cesar dicha interferencia.”; con lo anterior, queda de manifiesto la prohibición contra las censuras que alguna persona pueda realizar a los jueces en el desarrollo de sus funciones, lo cual se complementa con el Artículo 61 de la Ley del Organismo Judicial al indicar: “Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal a menos que la ley confiera expresamente esta facultad.”
  
- b) **Garantía contra amenazas:** Esta igual que la anterior, se encuentra regulada en el mismo Artículo del Código Procesal Penal, esta protege al juez en contra de

aquel dicho o hecho con el cual se pretenda dar a concebir el propósito más o menos lindante de producir un mal, proporcionando la sospecha de causar un perjuicio, usándolo como substancia en el proceso al momento de emitir resoluciones parcializadas y no apegadas a las normas jurídicas vigentes.

- c) **Garantía contra coacciones:** Esta garantía se encuentra escasamente regulada en el Artículo ya citado del Código Procesal Penal, sin embargo, es una garantía primordial para la preservación de la independencia judicial, debido a que busca brindar la protección del órgano jurisdiccional, contra cualquier violencia externa que obligue al juzgador emitir una resolución o ejecutar dentro del proceso en determinado sentido, coartando la imparcialidad de las actividades del juez en cumplimiento de sus funciones.

### **1.7. Injerencias contra la independencia judicial**

Siendo el juzgador quién es, en forma personal, el principal custodio de la independencia que la ley le confiere en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales para conocer de determinados asuntos de conformidad con las normas jurídicas vigentes del país, y quien tiene el deber supremo de defenderla; cuyo único límite es la Constitución Política de la República y demás leyes ordinarias aplicables al caso concreto. Como se anotó anteriormente, la independencia judicial distingue una subdivisión de independencia de la judicatura externa e independencia de la judicatura interna, así también, existencia injerencias dentro de la administración de justicia, las cuales pueden ser externas e internas.



### **1.7.1. Injerencias externas**

Estas se dan en virtud de las existencia de grupos de poder, la independencia judicial externa garantiza al órgano jurisdiccional autonomía respecto con las otras autoridades del Estado (Organismos Ejecutivo y Legislativo), así mismo de grupos de presión no institucionalizados dentro de la sociedad guatemalteca; no se debe perder la concepción de que la independencia judicial no es sólo un privilegio profesional de las personas que conforman la administración de justicia, sino se refiere de igual manera a la garantía prevista para los ciudadanos, a quienes se les asegura que las decisiones, actuaciones, diligencias y participaciones en el proceso judicial sea efectuadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, las cuales no esté sujetas a presiones externas de ningún tipo.

Es deber del Estado garantizarle a sus habitantes la justicia y la seguridad como lo estipula el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, por lo que es de gran importancia que las actuaciones judiciales sean provistas de transparencia, esto para que prevalezca la justicia y que sean los órganos jurisdiccionales los únicos encargados en juzgar y promover la ejecución de los juzgado con la única limitante de que sus resoluciones sean emitidas de conformidad con las normas constitucionales y las leyes ordinarias.

La justicia debe ser impartida en forma gratuita de acuerdo con el Artículo 14 de la Carta Magna guatemalteca, bajo el principio de legalidad el cual tiene su fundamento en los Artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 7 del Código Procesal Penal, al proferir que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos



individuales, sin que haya sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, el cual debe encontrarse establecido en las normas jurídico-procesales, ante un órgano jurisdicción preestablecido y dotado de competencia conforme a la ley, el cual debe ser imparcial e independiente, para administrar justicia.

### **1.7.2. Injerencias internas**

Para garantizar la independencia judicial y la imparcialidad en el juzgamiento de los hechos sometidos a conocimiento de los tribunales de justicia, es fundamental la existencia de una judicatura democrática y profesional, esto para que los sujetos procesales sean garantes de los derechos humanos de los ciudadanos y que poseen el deber importante de solucionar en forma pacífica los conflictos de intereses entre las partes, por lo cual se debe de implementar la profesionalización de las estructuras internas de la administración de justicia.

De conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los seres humanos que habitan el país son iguales en derechos y obligaciones, siendo está una garantía constitucional del proceso judicial; siendo el encargado de la vigilancia y protección de dicha garantía el juzgador, quién debe de aplicar la ley y los principios procesales a un caso concreto, sin atender a circunstancias que ameriten discriminación o desprecio en cualquiera de sus formas hacia alguna de las partes, ni mucho menos debido a presiones de diversa naturaleza provenientes de los demás individuos que conforman la administración de justicia en Guatemala, tanto superior o inferior, jerárquicamente hablando. Es así como Pina Vara argumenta que:

“Es el trato igual en circunstancias, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. La igualdad ante la ley, se ha dicho, es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demo-liberal. La expresión igualdad ante la ley debe ser entendida en sentido de igualdad ante el derecho.”<sup>9</sup>

La independencia interna le garantiza al juzgador autonomía respecto a los propios órganos que conforman la institución judicial, la manera de garantizarlo es por medio del trato de los jueces como iguales y cuya única diferencia entre ellos es la competencia que la ley les otorga; por lo que los jueces o magistrados no pueden dictar órdenes o disposiciones que tiendan dirigir la aplicación e interpretación de las leyes ni tampoco pueden aprobar, censurar o corregir la forma en la cual se aplican o interpretan hacia sus inferior jerárquicos, siendo la excepción a ello, cuando sus resoluciones son emitidas conforme a los medios de impugnación establecidos en la ley.

### **1.8. Principios de la independencia de la judicatura**

Los principios en los cuales se basa la independencia de la judicatura fueron adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual fue celebrado del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 en Milán, Italia; los mismos fueron confirmados por la Asamblea General de la

---

<sup>9</sup> Citado pro Trejo Duque, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal.** Pág. 78.



Organización de las Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 de fecha 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de fecha 13 de diciembre de 1985.

En la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear las condiciones adecuadas en las cuales se pueda mantener la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna; además, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

Ante esto, también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el ejercicio de dichos derecho; además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no solo garantiza el ejercicio de los derechos consagrados en su articulado, sino que también, garantiza el derecho a ser juzgado sin demora indebida por los órganos jurisdiccionales creados para tal efecto. La organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios, los cuales deben ser adoptados a medida de que se puedan ejercer plenamente; así también, las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los juzgadores puedan actuar de conformidad con dichos principios, siendo que ellos son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos.



Estos principios fueron formulados para ayudar a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, para garantizar y promover la independencia de la judicatura, debiendo ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica; así como, ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los Organismos Ejecutivo y Legislativo y la ciudadanía en general. Estos principios se han elaborado teniendo en cuenta principalmente a los jueces profesionales, aplicándose igualmente, a los jueces legos donde éstos existan. Dichos principios son:

- a) La independencia de la judicatura se encuentra garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución Política de la República o las leyes ordinarias internas, todas y cada una de las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
- b) Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
- c) La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
- d) No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o



conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

- e) Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos; no se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
- f) El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
- g) Cada Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas proporcionará los recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

### **1.9. Instituciones que deben de proteger la independencia judicial**

Las instituciones que deben velar por la protección y defensa de la independencia de las actividades judiciales son:

- a) Corte Suprema de Justicia: El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que la justicia debe ser impartida de conformidad con la misma constitución y las leyes ordinarias internas vigentes en el país, correspondiéndole a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, debiendo lo otros organismos del Estado prestar a los órganos jurisdiccionales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus



funciones; además indica que las personas que atentaren de alguna manera en contra de la independencia del Organismo Judicial se le sancionará con las penas fijadas por el Código Penal, además se le inhabilitará para ejercer cualquier cargo público, con esto se ve la importancia de la independencia de la actividad jurisdiccional.

La jurisdicción es la facultad que posee el Estado de administrar justicia a través de la Corte Suprema de Justicia y demás órganos jurisdiccionales establecidos en las normas jurídicas vigentes, estando dotados de competencia en razón de la materia, territorio, cuantía o turno atendiendo a la distribución que de las funciones jurisdiccionales haga el Organismo Judicial por medio de la Corte Suprema de Justicia. El proceso es el mecanismo por medio del cual se le dan solución a los conflictos de intereses que exista entre las partes; para la protección de la seguridad jurídica de la actividad jurisdiccional le corresponde a la Corte Suprema de Justicia defender la independencia, tanto externa como interna, de las actividades propias que desarrollan cada uno de órganos jurisdiccionales que existen en la administración de justicia en Guatemala.

- b) **Ministerio Público:** El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que le compete a dicha institución, promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, en el ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde auxiliar a la administración pública de justicia para velar por estricto cumplimiento de las leyes del país, debiendo actuar de manera

objetiva y no subjetiva, de acuerdo con los medios de convicción que posee para someter a juicio la responsabilidad penal de una persona, a la cual se le sindicada de la comisión de un hecho delictivo.

Siendo su principio fundamental el de objetividad con el cual se debe de realizar una investigación criminal encaminada a esclarecer la verdad sobre un delito, obteniendo con ella las pruebas pertinentes que demuestren la culpabilidad o inocencia del procesado, como lo establecen los Artículos 181 y 290 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público tiene fundamentada su participación en el proceso penal como el ente acusador y representante de los intereses del Estado, al ser violentado un bien jurídico tutelado por la ley y el cual debe ser protegido y defendido por el ente estatal; es así, que es deber de dicha institución pública velar por el cumplimiento del estado de derecho y la independencia de la administración judicial, para evitar el entorpecimiento del proceso penal.

- c) Instituto de la Defensa Pública Penal: El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala es el fundamento legal a través de cual se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, al regular que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por



Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Con lo anterior se asegura que toda persona tiene acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a aquellas con escasos recursos económicos, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, al señalar que: “Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos...El instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.” Ante esto, le corresponde al Instituto de la Defensa Pública Penal la defensa de la independencia judicial, esto para garantizar el acceso de la justicia por parte de los ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de defensa de sus derechos ante las acusaciones penales existentes en su contra.

La independencia del Organismo Judicial es la garantía constitucional que facilita la promoción del debido proceso y la defensa de los derechos individuales de las personas en el proceso penal, por lo que contrarrestar su efectividad dentro del estado de derecho supondría la existencia de una inestabilidad política y jurídica que no permitiría el correcto actuar de los organismos estatales dentro del marco jurídico vigente.





## CAPÍTULO II

### 2. El indulto

En el derecho procesal penal guatemalteco el indulto es considerada como una causal de extinción de la pena, siendo este tema de gran debate dentro del ámbito jurídico de Guatemala, debido a que es un contrapeso por parte del Organismo Ejecutivo en la actividad propia que desarrollan los órganos jurisdiccionales, al transformar la pena principal emitida por estos últimos en otra distinta, volviendo el trabajo realizado dentro del proceso penal en innecesario, claro desde un punto de vista formal-legal; sin embargo, este recurso judicial es reconocido dentro de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala ha sido parte.

#### 2.1. Definición

También es conocido como perdón, de acuerdo con la enciclopedia libre Wikipedia, el indulto es: “Una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena.”<sup>10</sup> Aunque para el ordenamiento jurídico guatemalteco, como se verá posteriormente, el indulto no es considerado como una causa de extinción de la responsabilidad penal, sino, se encuentra regulado como una de extinción de la pena,

---

<sup>10</sup> **El indulto.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Indulto> (20 de septiembre de 2011).



siendo el efecto jurídico, el de conmutar la pena capital por la pena de prisión extendida en su máximo legal, el cual es de cincuenta años.

La revista online iabogado.com señala que el indulto: “Se trata de una medida de gracia que consiste en el perdón parcial o total de la pena impuesta en una sentencia firme; si el perdón es total, las personas condenadas por una sentencia penal firme quedan libres de toda responsabilidad penal. Se trata de una medida otorgada por el Rey, a propuesta del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros. Pueden ser indultadas todas aquellas personas que sean condenadas por cualquier clase de delitos, siempre que lo hayan sido por sentencia firme y estén a disposición del tribunal sentenciador para cumplir la pena.”<sup>11</sup>

La legislación guatemalteca no da una definición de la institución jurídica del indulto, sin embargo, el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial señala en su parte conducente que: “...Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente...” Así tenemos, que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define al indulto como: “Gracia o privilegio extraordinario concedido a uno. Remisión de la totalidad o parte de una pena.”<sup>12</sup>

El tratadista Carlos Creus define al indulto como: “La facultad otorgada a los poderes políticos del Estado de declarar extinguida la pena impuesta o de disminuirla por

---

<sup>11</sup> **El indulto.** <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/el-indulto/lang/es> (20 de septiembre de 2011).

<sup>12</sup> García-Pelayo y Gross, Ramón, **Diccionario pequeño Larousse ilustrado**, Pág. 575.



razones de oportunidad (políticas) o de equidad.”<sup>13</sup> Sin embargo, Creus en su definición, no indica a que poder estatal le corresponde dicha facultad, no obstante en la legislación argentina se le confiere la misma al poder ejecutivo.

Según Eugenio Cuello Calón, el indulto es: “La gracia otorgada por el jefe del Estado a los condenados por sentencia firme remitiéndoles toda la pena impuesta, o parte de ella, o alguna o algunas de las penas impuestas o parte de ellas, o conmutándolas por otra o por otras más leves.”<sup>14</sup> Lo anterior, es para que el indultado deje de sufrir la pena impuesta o una parte de la misma, pero nunca pierde la condición de condenado.

Según la Nueva Enciclopedia Jurídica el indulto se define como: “Una gracia otorgada a los condenados por sentencia irrevocable, en virtud de la cual se les remite todo o parte de la pena o se les conmuta por otra de menor gravedad.”<sup>15</sup>

Las definiciones anteriores confunden gracia con indulto, gracia es un concepto más amplio, que comprende no solo al indulto, sino que también a la amnistía; siendo la gracia como la renuncia del Estado en la utilización del sistema represivo contra una determinada persona que ha cometido un hecho delictivo. También, es de considerar que el indulto no solo es una forma de extinguir la pena del individuo, sino que incluye en su conceptualización a la conmutación de la pena, para que sea aplicada una pena de menor gravedad, siendo este el caso de la pena de muerte, en donde a través de

---

<sup>13</sup> Creus, Carlos. **Derecho penal parte general**. Pág. 481.

<sup>14</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 777.

<sup>15</sup> **Nueva enciclopedia jurídica**. Pág. 384.



este recurso jurídico se pretende conmutar dicha pena impuesta por los órganos jurisdiccionales por una pena de prisión en su límite máximo.

Así, cuando la remisión que se hace de la pena impuesta se habla de indulto, y al hablarse de la condonación parcial de la pena se habla de conmutación, siendo este la denominación técnica y gramatical de la misma, con la cual no se hace desaparecer la pena, sino que se reemplaza la pena impuesta por otra inferior, siendo este razonamiento concordante con lo que enuncian los tratados internacionales en derechos humanos ratificados por Guatemala.

Por lo expuesto anteriormente, se puede llegar a decir que el indulto es una locución del derecho de gracia, el cual es manifestado en la facultad que otorga la ley al poder político del Estado, tradicionalmente atribuido al Organismo Ejecutivo o del Jefe del Estado, el cual consiste en la remisión de una pena ejecutoriada o en la conmutación de una pena por otra u otras más leves, a las personas que han sido condenadas por sentencia firme y cuyo efecto es la extinción de la pena principal.

El indulto se encuentra íntimamente ligado con la pena de muerte, esta como pena principal de carácter extraordinario, en la cual se le quita la vida a la persona que ha sido encontrada culpable de los delitos de parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial, secuestro o magnicidio, siempre que se revele en la preparación y ejecución del mismo una mayor y particular peligrosidad en el procesado; siendo este el último recurso que posee una persona que ha sido condenada a muerte por los órganos jurisdiccionales del país a que se le perdone la vida, a efecto que se le sea aplicada una pena menos grave,



como lo es la pena de prisión en su máximo como lo indica el Artículo 43 del Código Penal, que en su parte conducente establece: "...siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.", siendo dicho límite el cincuenta años de conformidad con lo señalado en el Artículo 44 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe: "La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años..."

## 2.2. Clases de indulto

María Echeverría, señala que el indulto se clasifica en: "a) Particular o general; b) Total o parcial; c) Puro o condicional; d) Propio o impropio." <sup>16</sup> Sic

- a) Particular y general: El indulto particular se refiere a que el mismo es dado a un delincuente o bien a un grupo de delincuentes condenados y cuya participación fue en el mismo hecho delictivo; el indulto general se da con aplicación sistemática a todos y cada uno de los delincuentes sin ninguna excepción, pero va más allá a un solo hecho delictivo, sino que a la comisión de todos y cada uno de los delitos cometidos en determinado tiempo con extensión a todo el territorio de la República, es claro que ésta clase de indulto posee las características de la amnistía ya que el mismo debe ser otorgado por el Congreso de la República.

---

<sup>16</sup> Echeverría Falla, María. **El derecho de los condenados en Guatemala a solicitar el indulto o la conmutación de la pena.** Págs. 6 a 9.

- b) Total y parcial: Cuando se remite totalmente la pena impuesta se habla de indulto total; y cuando la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas, o de una parte de la pena a cumplir, buscando con ello una rebaja o reducción de la misma, se habla de indulto parcial, reputándose al mismo como la conmutación de la pena o penas impuestas al delincuente por otras de menor gravedad, siendo este el caso de los condenados a muerte, a quienes se les conmuta la pena de muerte por la pena de privación de libertad personal, la cual en la legislación guatemalteca es de escala inmediata inferior, en su máximo de cincuenta años.
- c) Puro y condicional: El indulto puro es aquel que se concede sin más condiciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico interno, sin perjudicar los derechos e intereses de terceros, en que el condenado obtenga su libertad antes de gozar de la gracia. Los indultos condicionales se conceden con las limitaciones que la justicia, la equidad y la utilidad pública aconsejen, siendo estas prohibiciones taxativas para que el beneficiario del mismo no vuelva a delinquir.
- d) Propio e impropio: El indulto propio es la remisión de la pena impuesta en virtud de la existencia de una sentencia emitida dentro de un proceso penal en el cual se estableció la culpabilidad del condenado. El indulto impropio es el que beneficia a los delincuentes cuya condena es posterior al acto perdonado, de éste existe contravención a los mecanismos legales, ya que para solicitar el indulto a la autoridad competente, es necesaria la existencia de una sentencia.

### **2.3. Antecedentes históricos del indulto**

En la época feudal, el rey poseía el poder de castigar a los delincuentes con penas que en la actualidad son consideradas como crueles, las cuales se fundamentaban en el principio de la venganza, sin embargo, era natural que el regente sintiera piedad por el malhechor y lo perdonará.

En la Grecia antigua, el pueblo reunido ejercía el derecho de perdonar a los acusados o bien los condenaba; en Egipto, Judea y La India, la legislación permitía que el soberano modificara o anulara las sentencias de los tribunales y en Roma se encuentran registros de su existencia durante la monarquía, la república y el imperio. Durante la Edad Media, la facultad de indultar no solo la poseían los reyes, sino que también, los señores feudales, quienes ejercían dentro de su feudo jurisdicción; y en las monarquías absolutas, el soberano era quién indultaba, esto debido a que en él se concentraban los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial).

En España se le conocía con el nombre de merced, aquí la concesión del indulto no se encontraba al arbitrio del rey, sino que se requería la opinión favorable de la iglesia católica y de la nobleza; en esta región, el indulto se dividió en dos clases (general y particular), siendo los indultos generales los concedidos por el nacimiento de un hijo, la victoria en contra de los enemigos de la nación o bien por amor a Jesucristo y a Dios; los indultos particulares eran otorgados por el monarca por servicios brindados a él o por la bondad de éste, en donde se mostraba su misericordia ante el pueblo.

Señala María Echeverría: "...el indulto fue evolucionando y limitándose en su ejercicio, debido a frecuentes abusos en su otorgamiento; dichas limitaciones consistía, por ejemplo, en que sólo podía concederse a condenados, en la prohibición de concesión para ciertos delitos y para los reincidentes. Como se ve, con el desarrollo de la sociedad, esta facultad debió haberse desprendido de la función de juzgar, sin embargo los soberanos se reservaron esta prerrogativa, aún en los regímenes democráticos."<sup>17</sup>

En el derecho guatemalteco, en la época pre-independiente el derecho a indultar se encontraba regulado en la Constitución Política de la Monarquía Española, específicamente en el Artículo 171, el cual establecía que: "Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponde como principales las facultades siguientes:...13 Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes..." Y en la Constitución de la República Federal de Centroamérica, primer Carta Magna del Estado de Guatemala esta atribución no se estaba regulada, es hasta la promulgación de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada el 11 de diciembre de 1879 en su Artículo 78 establecía esta facultad al Presidente de la República, el cual indicaba que: "El Presidente de la República, tiene la facultad de conmutar la pena que sea mayor en la escala general de penalidad, en la inmediata inferior, y de conceder indultos por los delitos políticos y aún por los comunes cuando la conveniencia pública lo exija o el peticionario tenga a su favor servicios relevantes prestados a la Nación. Una ley reglamenta el ejercicio de esta facultad." Siendo el Decreto 164 de la Asamblea Legislativa de 1886, el cual reglamentaba el ejercicio de esta facultad del Presidente de la República, dicho cuerpo normativa hacía distinción

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 10.



entre indulto y gracia, estableciéndose en el Artículo primero que: “Es facultad del Presidente de la República conceder indultos a los penados por delitos políticos, cuando la conveniencia o la tranquilidad pública lo exija, o los peticionarios hayan prestado a la Nación servicios relevantes.” Y en el Artículo segundo se señala que: “...hacer gracia de la pena capital conmutándola en la inmediata inferior.” De esta manera se hacía diferencia entre el indulto y la gracia. Así mismo, en los articulados siguientes se establecía de manera clara cada uno de los casos en los cuales el Presidente de la República podía indultar a los condenados.

Posteriormente, fue emitido el Decreto 159 de la Asamblea Legislativa de 1892, el cual regulaba con mayor precisión la facultad del Organismo Ejecutivo para indultar y concederlos en casos determinados y para la conmutación de la pena de mayor gravedad por la de inmediata inferior en la escala general de penalidad, el Artículo primero señalaba que: “El Presidente de la República, según el Artículo 78 de la ley fundamental, tiene facultad: 1. Para hacer gracia de la pena capital, conmutándola en la inmediata inferior. 2. Para conceder indultos por delitos políticos y militares, de contrabando y defraudación de la Hacienda Pública. 3. Para conceder indultos por delitos comunes cuando la conveniencia pública lo exija, o el peticionario tenga a su favor y justifique relevantes servicios prestados a la nación. El decretar indultos generales, solamente es atribución del Poder Legislativo, conforme el inciso 16 del Artículo 54 de la Constitución.” Lo interesante de este cuerpo legal, es la contemplación del otorgamiento de los indultos generales por parte del Congreso de la República, siendo esta una atribución exclusiva de éste; así también, el ya mencionado cuerpo normativo, señala que si la solicitud de indulto versará sobre la conmutación de la pena



capital, en el Artículo nueve señalaba que se mandaba oír el informe de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal de Gobierno sobre la conveniencia de otorgar la conmutación, esto para disminuir la responsabilidad del Presidente de la República, siendo un tanto ilógico, ya que el Poder Judicial del Estado se pronunció al respecto, con la emisión de una sentencia en la cual se contenía la orden de ejecutar la pena de muerte, por lo que no tiene sentido solicitar la opinión de este cuerpo colegiado jurisdiccional.

Al promulgarse la Constitución Política de la República en 1945, el Artículo 37 establecía que: “Corresponde al Presidente de la República:...9. Conmutar la pena que sea mayor en la escala de penalidad, por la inmediata inferior, y conceder indultos en los delitos políticos y comunes conexos.”

En la Constitución Política de la República de 1956, en el Artículo 168 se estableció que: “Son funciones del Presidente de la República:...29. Conmutar la pena que sea mayor en la escala de penalidad, por la inmediata inferior, y conceder indultos en lo relativo a delitos políticos y comunes conexos.” De igual manera, la Constitución Política promulgada en 1965 en el Artículo 189 se regulaba que: “Son funciones del Presidente de la República:...30. Conmutar la pena de muerte por la inmediata inferior y conceder indulto en lo relativo a delitos políticos y comunes conexos.”

Durante el régimen de facto del General Efraín Ríos Montt, el Estatuto Fundamental de Gobierno reemplazó a la Constitución Política, siendo el proceso regulado por la Ley de Tribunales de Fuero Especial, el cual establecía en el Artículo 33 que: “Contra las



resoluciones de los Tribunales de Fuero Especial que se dicten en esta clase de procesos, no cabe recurso alguno.”, por lo que durante esa época en Guatemala no se otorgaba el indulto.

La vigente Constitución Política de la República de Guatemala no se encuentra regulada la institución del indulto; sin embargo, dentro del Código Penal se establece su regulación únicamente como una forma de extinción de la pena y cuyo reconocimiento se encuentra regulado en los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala ha sido parte y que ha ratificado en su momento.

#### **2.4. Características propias del indulto**

Según Echeverría Falla, el indulto como institución jurídica y facultad propia del Poder Ejecutivo del Estado posee los siguientes caracteres:

- a) “Acto particular: El indulto es un acto o decisión particular, que debe referirse necesariamente a un individuo determinado. Podría comprender a varias personas, pero éstas tienen que estar perfectamente individualizadas.
- b) Acto de autoridad: Sea cual sea el organismo del Estado que otorgue el indulto, éste constituye un acto de autoridad pública. Es una medida de orden social, de utilidad pública y no una medida tomada en interés del individuo objeto de la gracia. El acto de gracia, para que produzca sus efectos jurídicos, no está subordinado a la aceptación del individuo beneficiado.

- c) Acto discrecional: El indulto es discrecional, en cuanto a su emisión, ya que éste depende de la voluntad del organismo del Estado al que corresponde otorgarlo. También es discrecional en el sentido que los condenados no gozan del derecho de obtener la gracia, sino lo único que pueden hacer es solicitarla, y el organismo que lo concede lo hace por libre decisión. Reitero mi posición al afirmar que, a pesar de ser un acto discrecional, su ejercicio debería ajustarse a ciertas normas establecidas en una ley específica. Es decir que, es un acto discrecional en cuanto a la decisión de otorgarlo, pero reglado en cuanto a quiénes y cómo debe darse.
- d) Acto irrevocable: El indulto es un acto irrevocable, ya que es un acto absoluto, no sometido a condición alguna, por lo que, no puede estar sujeto a revocación por incumplimiento de condiciones.
- e) Acto unilateral: Es un acto que se perfecciona sin el consentimiento del favorecido por el mismo, quien carece de acción para atacar dicho acto. El carácter de orden público que reviste al indulto, lo hace insusceptible de impugnación judicial, por ejemplo, que el indultado renunciare o rechazare dicho acto. El indulto existe independiente de la voluntad del indultado, pues se decreta atendiendo a intereses superiores de la sociedad.”<sup>18</sup>

Con lo expuesto, se tiene en claro que el indulto es una figura jurídica particularizada, quien únicamente puede ser otorgada por la autoridad ejecutiva del Estado, el cual es considerado por este organismo estatal para su rechazo o aprobación, cuyo carácter es irrevocable y unilateral.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Págs. 26 a 28.



## 2.5. Requisitos para solicitar el indulto

Dentro de la legislación guatemalteca no se encuentra regulado el indulto, sin embargo Echeverría Falla señala que: “Debido a la laguna legal existente en nuestra legislación con respecto al indulto fue preciso elaborar un análisis doctrinario para poder enumerar los requisitos necesarios para su trámite y otorgamiento.”<sup>19</sup>

Echeverría señala que los requisitos para el trámite y otorgamiento del indulto son los siguientes:

- a) “Pena impuesta por sentencia firme: El indulto sólo puede solicitarse cuanto la sentencia condenatoria se encuentre firme, es decir, que contra dicha resolución no cabe medio de impugnación judicial alguno, y precisamente por esto, es que se ha instituido el remedio excepcional del indulto en la esfera política. A diferencia de la amnistía, que recae sobre el delito y no sobre la pena, el indulto no puede actuar sino cuando la pena ha sido impuesta al condenado. El delincuente lo es cuando ha sido condenado, y esto sucede cuando se ha dictado una sentencia firme, por lo que, es requisito *sine qua non*. No resulta congruente el indulto a procesados, ya que éste libraría al procesado de toda la persecución y el delito se da por no ejecutado, en cambio que en el indulto, donde hay remisión de la pena, se deja subsisten el delito. Para suspender la persecución penal existen, en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, otras instituciones procesales. Si el indulto pudiera expedirse antes de la condena, el imputado

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 28.



quedaría en una situación injusta y agravante frente al principio de presunción de inocencia. El indulto puede concederse para toda clase de delitos, pero tradicionalmente y en muchos países se hace la limitación, que no tienen derecho a solicitarlo los reincidentes. Esto, en nuestro medio, a pesar de no existir legislación específica sobre el tema, es inaplicable, ya que los instrumentos internacionales que otorgan este derecho a los condenados a muerte, expresamente dicen que podrá concederse en todos los casos.

- b) Informe judicial previo: Como casi todo lo relativo al indulto en Guatemala, el informe judicial previo no está establecido en ninguna ley, pero según algunos autores es una exigencia que tiene por objeto: 1. Que el poder ejecutivo esté informado de las circunstancias en que se cometió el delito y la personalidad del delincuente, a fin de formar su convicción legal y evitar así que la facultad de perdonar se convierta en un infundado privilegio. 2. Salvaguardar en lo posible el principio de separación del poder ejecutivo y del poder judicial...
  
- c) Solicitud: La laguna legal existente en Guatemala en cuanto a la regulación del indulto obliga a cuestionarnos cuál es el organismo del Estado dotado legalmente de esta facultad. Al hacer la referencia histórica de la institución y su evolución en nuestra legislación, se puede observar que tradicionalmente se reserva esta facultad al Jefe de Estado o Presidente de la República, quien usa discrecionalmente de él. En otros sistemas, cuando no se trata de pena capital, los mismos códigos penales o procesales confían a los jueces la facultad de indulto. Con respecto a esto, me pronuncio en contra, ya que los jueces por sí,



ya cuentan con amplia discrecionalidad para regular la imposición de las penas dentro del sistema de la pena relativamente indeterminada establecida en el código penal. Como todo acto de la administración, el indulto se otorga después de haberse seguido un trámite cuya primera etapa está constituida por la solicitud. En cuanto a esto, la legislación guatemalteca si menciona algo en el Artículo 19, inciso 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, que establece entre las funciones del Ministerio de Gobernación, la siguiente: ‘...6. La tramitación de los recursos de gracia y las solicitudes de indulto o de rehabilitación, en los casos previstos por la ley...’...Con respecto a la solicitud, es bastante generalizada la opinión en la doctrina que esto no es un requisito, ya que el presidente puede conceder el indulto, aunque la solicitud no exista, por iniciativa propia, por el conocimiento personal que tenga de un determinado caso, o bien a pedido de un tercero o del tribunal que conoció la causa en última instancia.

- d) Acuerdo gubernativo: Si partimos de la idea que quien posee la facultad de indultar es el Presidente, éste debe hacerlo por medio de un Acuerdo Gubernativo, que para ser válido requiere ser refrendado por un ministro, que en Guatemala, correspondería al de Gobernación, según el Artículo 19, inciso 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo, previamente citado.”<sup>20</sup> sic

Con lo anterior, se establece que son requisitos indispensables para la concesión del indulto la preexistencia de una sentencia condenatoria con carácter de firmeza; el informe emitido por la autoridad judicial en la cual se establezca un resumen del hecho

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Págs. 28 a 32.

delictivo, así como, de las actuaciones verificadas durante el proceso penal; la solicitud realizada por el condenado y su abogado defensor; y finalmente, el acuerdo gubernativo por medio del cual se otorga o se rechaza la solicitud proferida al Organismo Ejecutivo.

## 2.6. Efectos jurídicos del indulto

Echeverría señala que el indulto produce los siguientes efectos jurídicos: “a) La extinción de la pena; b) La subsistencia del delito; c) La subsistencia de la obligación de reparar.”<sup>21</sup> Sin embargo, es opinión de este autor que también es un efecto jurídico que genera el otorgamiento del indulto: d) La conmutación de la pena.

- a) La extinción de la pena: El Código Penal establece en el Artículo 102 que: “La pena se extingue:...4º. Por indulto...”, en este sentido, el otorgamiento del recurso de gracia extingue la aplicación de la pena impuesta a un condenado por parte de los órganos jurisdiccionales; así, el Artículo 105 del mismo cuerpo legal señala que: “El indulto sólo extingue la pena principal.”, por lo que el condenado debe de cumplir con cada una de las penas accesorias impuestas a él, así también, con la responsabilidad de reparar los daños ocasionados por razón del delito. Sin embargo, en algunas legislaciones extranjeras el indulto es otorgado condicionalmente, lo que indica que puede ser revocado si el penado reincidiera dentro de un determinado lapso, siendo su efecto el de suspender la aplicación de la pena y no extinguirla.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 33.

- b) La subsistencia del delito: Al respecto, María Echeverría señala: “Si bien el indulto tiene como efecto la extinción de la pena, no tiene efecto la extinción del delito; es decir, que el indultado se encuentra en una situación como que si hubiera cumplido la pena pero nunca en la situación de inocente. De esta forma, el indultado aún puede intentar o proseguir un recurso de revisión para que se declare su inocencia.”<sup>22</sup> De lo anterior, se desprende que si bien con el otorgamiento del recurso de gracia se remite la aplicación de la pena, no se considera la inocencia del condenado, sino que únicamente se le perdona la pena por la cual ha sido sancionado en proceso legalmente establecido, en el cual se encontró su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictivo.
- c) La subsistencia de la obligación de reparar: El indulto es otorgado en virtud de la existencia de razones de justicia, equidad o conveniencia pública, esto para perdonar al reo de purgar la pena impuesta por los órganos jurisdiccionales, pero sin eximirlo de la obligación de reparar los daños causados con la comisión del delito a la víctima o víctimas y hacia a terceros.
- d) La conmutación de la pena: Uno de los efectos jurídicos del indulto es la conmutación de la pena, esto en virtud de que sea aplicada una pena de menor gravedad en la escala general de la penalidad, con lo que se busca la transformación o atenuación de la pena, este es el caso de la pena de muerte, en donde, no se extingue la pena, sino que con el otorgamiento del indulto, se busca

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 34.

el perdón a la vida del condenado y se le aplique la pena de prisión en su máximo legal, siendo este de cincuenta años en la legislación guatemalteca.

## 2.7. El indulto y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos

Ana Pérez señala que los derechos humanos son: "Todas aquellas facultades fundamentales inherentes a todo ser humano por el solo hecho de su naturaleza, orientadas a respetar y desarrollar su dignidad humana."<sup>23</sup> Así se tiene, que los derechos humanos se clasifican en: a) Derechos humanos de primera generación, también llamados derechos individuales; b) Derechos humanos de segunda generación, denominados derechos económicos, sociales y culturales; y c) Derechos humanos de tercera generación, también nombrados como derechos de solidaridad, convivencia, desarrollo y comunicación.

Jorge Mario García y Edmundo Vásquez, dicen que los derechos individuales son: "Aquéllos que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándoles la iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado mismo, en aquellas áreas concretas en que se despliega la actividad y capacidad de las personas, incluyendo una pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que pone a disposición de sus titulares...tiene un contenido negativo, o sea, que implican obligaciones de no hacer."<sup>24</sup>

Al respecto sobre estos derechos, el Estado se encuentra obligado a protegerlos y

---

<sup>23</sup> Pérez Bravatti, Ana Cecilia. **Supremacía del derecho internacional en materia de derechos humanos**. Pág. 16.

<sup>24</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Pág. 115 a 116.



garantizarlos, a través de su reconocimiento, estos derechos nacen del individuo mismo y son garantías de aplicación inmediata dentro de los ordenamientos jurídicos internos de los países.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales se puede decir que estos son los que proporcionan a la humanidad los medios adecuados para su desarrollo integral, exigiéndole al Estado una actitud positiva, de hacer, para que éste vele por las condiciones de educación, trabajo y salud necesarias para que todo habitante pueda desarrollarse satisfactoriamente. Por lo tanto, estos derechos implican que el Estado de Guatemala debe de intervenir en la esfera de los individuos, para velar que el ser humano desarrolle sus capacidades mentales, económicas y morales dentro de la sociedad.

Los derechos de tercera generación, comprenden una serie de ordenanzas jurídicas que velan porque el individuo se comporte de una manera ética y moral, respetando con ello su propia identidad cultural, en busca del desarrollo económico, no solo de él, sino que también de la comunidad a la cual pertenece, en caminata en busca de la perfección a futuro y en el cuidado del medio ambiente; así también, por el derecho al acceso a la información y la observancia del establecimiento de mecanismos de comunicación y de libre expresión.

Siendo uno de los derechos fundamentales e inherentes a la persona humana la vida, y cuyo reconocimiento se encuentra plasmado en los diferentes cuerpos legales internacionales en materia de derechos humanos, constituyéndose en una obligación de los Estados en su protección, y por lo tanto, de otorgar los mecanismos jurídicos



adecuados dentro del proceso penal, para que cada una de las garantías constitucionales en las cuales se basa el mismo se respeten.

Encontrándose la regulación del derecho fundamental a la vida en el Artículo tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, el cual señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Con lo anterior, se reconoce y se promueve la protección del derecho a la vida por parte de cada uno de los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas y los obliga a crear dentro de sus ordenamientos jurídicos internos las medidas adecuadas que permitan la protección y defensa de este derecho fundamental.

Por su parte, el Artículo seis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual indica que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de



Genocidio. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.”

En este articulado se pone de manifiesto, no solo la protección del derecho a la vida, sino que también, al derecho que tiene toda persona condenada a muerte por los tribunales de justicia competentes, a utilizar como último recurso jurídico, en la aplicación de la pena capital, de que sea perdonada su vida, esto para que sea conmutada la pena en una pena de gravedad menor en la escala general de penalidad.

Así mismo, el Artículo cuatro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en la ciudad de San José de Costa Rica en 1969, indica que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por



delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

Al igual que la norma descrita en el párrafo anterior, se establece que la obligación por parte de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos a respetar y crear los mecanismos jurídicos adecuados para la protección del derecho a la vida, e insertando dentro de sus ordenamientos jurídicos internos el recurso de gracia a través del cual se permita, en aquellos Estados en donde se encuentra vigente la pena capital, la conmutación de dicha pena y la aplicación de la pena de prisión a las personas que han sido condenadas por un tribunal jurisdiccional competente.

En síntesis, el indulto es un derecho fundamental, de conformidad con los lineamientos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, a que tiene derecho la persona condenada a la pena capital por un tribunal competente, para solicitar al órgano ejecutor de la misma, la remisión o la conmutación de dicha pena. No obstante, dentro del ordenamiento jurídico interno de Guatemala, no se encuentra contemplada dicha figura jurídica, existiendo entonces una laguna legal al respecto; sin embargo, la Constitución Política de la República en el Artículo 46 señala que: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones



aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno. con lo anterior se infiere que el recurso de gracia se encuentra vigente dentro de la legislación guatemalteca.

## 2.8. El principio de legalidad ante el indulto

El principio de legalidad tiene su base en que el poder radica en el pueblo, quien lo delega, a través de las leyes en el Estado; tal delegación se hace en el entendido que todo aquello que no ha sido delegado, ha sido reservado por el pueblo, de forma que los gobernantes únicamente podrán hacer aquello que les ha sido delegado expresamente. Es el pueblo quien otorga el poder hacia sus gobernantes, siendo esta una facultad inherente a los ciudadanos, cuyo mecanismo de delegación se realiza a través del sufragio universal, esto en una democracia representativa.

El estado de derecho se rige por los principios de legalidad y de constitucionalidad, además por los principios de justicia, seguridad jurídica, igualdad en la aplicación de las leyes, separación de poderes, discrecionalidad administrativa y libertad de acción. Según Maurice Duverger: “En las democracias liberales las jurisdicciones aseguran un control de los gobernantes por el juego de un principio fundamental: el principio de legalidad.”<sup>25</sup> Significando con ello, que todo acto gubernamental y administrativo emitido por las autoridades estatales se encuentra subordinado a las leyes vigentes del país.

---

<sup>25</sup> Duverger, Maurice, **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pág. 167.



En la legislación guatemalteca, la ley está colocada por encima de los actos de gobierno y de las autoridades administrativas, debido a que el Organismo Legislativo es el representante de los ciudadanos, quien está encargado de la creación de las normas jurídicas, las cuales son de observancia obligatoria e igualitaria para todos los ciudadanos y sobre todo para el Estado, cuyo cumplimiento es forzoso, siendo esta la expresión de la voluntad general dentro de una democracia, y encontrándose la ley subordinada únicamente por la Constitución Política de la República.

Para asegurar la seguridad jurídica en un estado de derecho, los organismos del Estado han de actuar con exclusividad de acuerdo a las normas jurídicas fijadas en el círculo de sus competencias, debiendo actuar el Estado con arreglo a las normas previas, generales, claras y precisas existentes dentro del ordenamiento jurídico interno, de esta manera el Estado podrá cumplir con sus fines ajustándose al principio de supremacía de la ley, es decir, que la administración pública sólo puede y debe actuar subordinada al derecho y que su actividad debe ser jurídicas, tanto en el fondo como en la forma de los actos por los cuales expresa su voluntad. Siendo que dentro de la legislación guatemalteca no se encuentra regulado en plena capacidad el indulto, es claro que se hace necesaria la misma, ya que esto permitiría el respeto a los lineamientos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales Guatemala se ha comprometido a velar por su reconocimiento, ya que el indulto encuentra su fundamento dentro de las normativas aplicables en derechos humanos, esto para que las penas sean humanamente aplicadas y no en menosprecio de la dignidad personal del individuo que ha sido condenado a la pena capital por los órganos jurisdiccionales competentes.



## CAPÍTULO III

### 3. La amnistía

La figura jurídica de la amnistía es muy criticada por la población, ya que desmaterializa la persecución penal a determinado grupo de personas, las cuales tienen vínculos con los altos mandos de poder del Estado, por aquellos actos delictivos cometidos por ellos durante determinado lapso.

Dentro de la legislación guatemalteca, así como en las legislaciones extranjeras, la amnistía es una causal de extinción de la responsabilidad penal, siendo esta una especie de olvido, amnesia o pérdida de la memoria en que el Estado le otorga a ciertos individuos que han cometido algún hecho delictivo previsto en la legislación penal, siendo está otorgada hacia los delitos y no hacia los individuos, siendo este olvido a raíz de estimarse que dichas conductas antijurídicas son circunstanciales y no producto de la maldad del hombre, ni de las lesiones antisociales permanentes, siendo común que se otorgue por delitos políticos, cuyo bien jurídico tutelado es la seguridad del Estado y el orden institucional.

Siendo el delito político, como aquella acción encuadrada en la ley vulnera al Estado en forma genérica e indirecta o bien en forma directa y específica; manifestándose en forma específica al ofender un derecho relativo al Gobierno, lesionando los derechos primarios de la seguridad del Estado, o bien cuyo objeto último del agente es atentar



contra los derechos sociales de la ciudadanía, así también busca perturbar el orden público interno o externo fundando descontento en la sociedad.

### 3.1. Definición

Guillermo Cabanellas define a la amnistía como: “Acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase (generalmente los delitos políticos y comunes conexos), dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento.”<sup>26</sup>

César Perén señala que la amnistía: “...proviene de amnesia o pérdida de la memoria; a través de un vocablo griego que significa olvido.”<sup>27</sup> “...implica favorecer al imputado garantizándole que no se perseguirá cuando no se ha iniciado la acción penal, o que se eliminará la persecución penal iniciada dándose por concluidos los procesos en trámite o en su caso favorecer al condenado mediante la remisión de la condena por cumplirse o en proceso de cumplimiento.”<sup>28</sup>

La enciclopedia online Wikipedia al definir la amnistía señala que: “La amnistía (del griego *amnestia*, olvido) es una causa de extinción de la responsabilidad penal. Es un acto jurídico, normalmente emanado del poder legislativo, por el que una pluralidad de

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. T. I. Pág. 275.

<sup>27</sup> Perén Apén, César Nicolás, **Análisis crítico de la extinción de la responsabilidad penal contenida en la Ley de Reconciliación Nacional**. Pág. 12.

<sup>28</sup> Gudiel Rauno, Samuel. **Legalidad o ilegalidad de la amnistía y amparo provisional otorgado por los tribunales de justicia al general José Efraín Ríos Montt, para participar en el proceso electoral 1990, como candidato presidencial**. Pág. 4.



individuos que habían sido declarados culpables de un delito pasan a considerarse inocentes por desaparición de la figura delictiva... La amnistía suele suponer un nuevo juicio de valor sobre la conveniencia de prohibir o sancionar una conducta. Por esa razón, las leyes o actos de amnistía son más frecuentes en momentos de cambios sociales o de regímenes políticos y, en ocasiones, se asocia al perdón de presos políticos. Sin embargo, su empleo puede ser objeto de polémica, pues puede provocar la impunidad de quienes cometieron graves hechos durante un régimen anterior.”<sup>29</sup>

La legislación penal guatemalteca no señala una definición exacta de amnistía, únicamente se concreta en señalar que es una forma de extinción de la responsabilidad penal y de extinción de la pena, de conformidad con los Artículos 101, 102 y 104 del Código Penal; no obstante, con lo indicado por los autores anteriores, se puede inferir que la amnistía es una institución jurídica propia de la actividad legislativa, por medio de la cual se olvida la comisión de determinado delito en un lapso determinado, esto para que el responsable de la ejecución de ese hecho delictivo amnistiado no sea perseguido penalmente por sus víctimas o bien no sea condenado.

Esta actividad legislativa, contenida en el Artículo 171 literal g) de la Carta Magna de Guatemala, a juicio de este autor, quebranta el Estado de Derecho, ya que con la promulgación de una ley de amnistía se viola la independencia del Organismo Judicial, así como la independencia y autonomía del Ministerio Público, ambas figuras consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 203 y 251, respectivamente; buscando que cierto grupo de personas no sean juzgadas

---

<sup>29</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Amnist%C3%ADa> (20 de septiembre de 2011).



por medio de los mecanismos jurídicos establecidos en la legislación procesal penal guatemalteca, inspirados en los principios fundamentales de todo proceso, evitando con ello, la investigación, persecución, juzgamiento y posible condena de los responsables.

Lo que sucede con la amnistía es un claro entrometimiento del poder legislativo en la actividad propia del Organismo Judicial, provocando con ello la falta de certeza en el ordenamiento jurídico interno y desestabilizando la seguridad jurídica del país; si bien es cierto, la Constitución Política de la República de Guatemala indica que solamente pueden ser objeto de amnistía los delitos políticos y los delitos comunes conexos con éstos, no es sano para la institucionalidad de la nación, ya que se coarta la posibilidad de que los responsables de la comisión de dichas acciones delictivas sean sometidos a un juicio justo, en el cual se respeten todas las garantías constitucionales de carácter procesal en marcadas en la ley.

### **3.2. Devenir histórico de la amnistía**

Dentro del devenir histórico de la humanidad, el primer ejemplo de la utilización de la figura jurídica de la amnistía se encuentra en la denominada Ley del Olvido, en la cual Trasibul hizo votar a los atenienses después de la expulsión de los treinta tiranos, a través de dicha ley se prohibía causarle cualquier tipo de malestar a algún ciudadano por los actos que hubiera cometido en el pasado.

Esta facultad ha sido ejercitada desde la antigüedad, encontrándose que su práctica se efectuaba tanto en Judea como en India, así también se realizaba en Grecia, lugar en



donde el concepto de amnistía descubre su aplicación dentro del ordenamiento jurídico.

En el Derecho Romano, esta facultad residía primeramente en el pueblo, sin embargo, posteriormente pasó a residir en la figura del Emperador, siendo sus manifestaciones la abolitio y la indulgencia.

En la legislación germánica no fue ampliamente practicada, pues la autoridad del Estado era extraña al castigo en aquellos casos en que se perseguía al culpable. En la edad media esta institución es acogida por el Rey en la cual su práctica fue constante; ya en la época moderna esta institución es reglamentada en las diferentes legislaciones del mundo, en donde existen pequeñas diferencias.

### **3.3. Clasificación de la amnistía**

Según Nicolás Perén, la amnistía se clasifica en: “a) General y particular; b) Absoluta y condicional.”<sup>30</sup> Aunque esta clasificación no opera, debido a que la amnistía es única y más que una clasificación, dicho autor solo presenta características de la ya mencionada figura jurídica, así teniendo en cuenta las nociones mencionadas por Nicolás Perén se puede inferir que la amnistía, dependiendo de la legislación penal vigente en cada uno de los países del mundo, podría ser:

- a) General: Acordada la amnistía ésta debe ser general y otorgarse a todos los individuos que cometieron el delito o los delitos que la originan, más no así a algunos de los responsables de los mismos, esto debido a que la figura jurídica

---

<sup>30</sup> Perén Apén, César Nicolás. **Ob. Cit.** Págs. 14 a 15.



de la amnistía atiende a los hechos delictivos y no a las personas, al contrario como sucede en el caso de los indultos, los cuales son particulares e individuales. Teniendo en cuenta que en toda ley de amnistía se establecen los tipos delictivos a los cuales debe aplicarse la misma, es necesario que dentro del mismo cuerpo normativo se establezcan los hechos delictivos, las condiciones y los sujetos a los cuales no se debe de aplicar dicha ley, es decir, que se deben de excluir a los reincidentes, los autores, cómplices, encubridores de los delitos de parricidio, asesinato, homicidio, robo, hurto, así también de los delitos que atentan contra la seguridad del Estado, la malversación de los caudales públicos y violación, quedando en cada decreto de amnistía las excepciones para su aplicación concreta, claro, dependiendo de los tipos delictivos que deben quedar expresamente excluidos de dicho beneficio.

- b) Absoluta o pura: La amnistía en su aplicación únicamente puede ser absoluta, es decir, que la ley de amnistía no debe de imponer condición alguna a las personas que resulten beneficiadas, tal como la condición de no delinquir nuevamente, solamente debe de estipularse dentro del cuerpo normativo de dicha ley, las excepciones o exclusiones de aplicación, como se mencionó en el párrafo anterior.

### **3.4. Diferencias entre la amnistía y el indulto**

Una diferencia entre el indulto y la amnistía es su aplicación a los delitos, el indulto es aplicable a todos los delitos, mientras que la amnistía únicamente es aplicable a delitos



políticos y a los delitos comunes conexos con éstos; sin embargo, la amnistía ha sido aplicada en ciertas ocasiones a delitos comunes, tales como homicidio, robo, hurto, etc.

Otra de las diferencias entre estas dos figuras jurídicas a la forma en que se aplica la creación de dichos beneficios penales, así se podría decir que el indulto es otorgado por el Jefe de Estado a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda la pena impuesta, o parte de ella, o bien alguna o algunas de las penas impuestas o parte de ellas, o conmutándolas por otras; en cambio la amnistía, se otorga antes de que se haya condenado a alguien e incluso sin que se le haya iniciado un proceso penal, siempre y cuando el hecho atribuido al delincuente se haya tipificado como delito de los que se encuentren incluidos en el decreto de amnistía.

Otra diferencia, es el órgano que los otorga, el indulto es una facultad otorgada por Poder Ejecutivo en la cual se remite o se conmuta la pena principal al condenado; mientras que la amnistía se otorga por medio de una ley especial, cuyo órgano encargado de su emisión es el Congreso de la República de Guatemala.

No obstante lo anterior, una diferencia primordial entre el indulto y la amnistía son las razones por las cuales los organismos del Estado encargados de la emisión de las mismas, dicho esto, la amnistía como acto político tiende a la concordia social, por lo tanto, este beneficio es otorgado en virtud de fomentar el olvido dentro de la sociedad de aquellos hechos delictivos cometidos en determinado tiempo, siendo un ejemplo de ello la amnistía otorgada por delitos militares, políticos y comunes conexos acaecidos en el movimiento histórico ocurrido durante el 1 de junio de 1944 al 20 de octubre de 1944;



por su parte el indulto tiende a corregir los riesgos en la aplicación de la ley o bien en la interpretación de la misma, siendo ésta considerada demasiado rígida, advirtiendo las consecuencias de un posible error por parte de los juzgadores, siendo un ejemplo de esto, el indulto otorgado al Cabo Nicolás Gutiérrez Cruz el 19 de noviembre de 1993 por medio del Acuerdo Gubernativo número 640-93.

### **3.5. La amnistía en el contexto de los derechos humanos**

Dentro de los procesos de reconciliación nacional, las negociaciones de paz o en las etapas democráticas se suele sostener la necesidad de medidas que faciliten la cooperación para el desarrollo exitoso de los mismos, en este sentido, se plantea la posibilidad de promulgar una ley de amnistía, con el objeto de contribuir de esta forma con la unidad nacional y la reconciliación de la sociedad.

Sin embargo, la impunidad deja sin sanción a quienes quebrantan las normas básicas del sistema jurídico; al suceder esto, cualquier violación queda impune, más si se trata cuando la violación es realizada por agentes del Estado, que supuestamente deben de regir su actuación pública de conformidad con las normas jurídicas establecidas en el ordenamiento jurídico interno, siendo este un límite de sus facultades.

La administración de la justicia y la estructura normativa del país son el campo propicio necesario para que ocurran violaciones a gran escala de los derechos humanos; las leyes de amnistía para dichas violaciones contribuyen de gran manera a institucionalizar y estructurar la impunidad dentro del ente estatal; por lo que Antonio Cassese señala



que: “Cuando imperiosas necesidades políticas imponen el sacrificio de la justicia ante las razones de Estado, es imprescindible evitar justificaciones jurídicas para el dictado de leyes que aseguren la impunidad, pues sus consecuencias pueden ser sumamente peligrosas.”<sup>31</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo uno, lo siguiente: “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna...”, con lo anterior se manifiestan dos obligaciones para los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos, siendo la primera: la obligación de respetar los derechos enunciados en la Convención relacionada; y la segunda: la obligación de garantizar el goce de dichos derechos dentro de los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado parte sin discriminación alguna.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho sobre la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que: “...implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar además el

---

<sup>31</sup> Cassese, Antonio. **Los derechos humanos en el mundo contemporáneo**. Pág. 203.



restablecimiento si es posible, del derecho conculcado y, en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los Derechos Humanos.”<sup>32</sup>

Por lo anterior, cada Estado parte debe de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, creando para ello los mecanismos jurídicos adecuados que permitan la protección y defensa de los mismos, y es a partir de la obligación de investigar, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el derecho de los familiares a saber la verdad sobre los hechos de los cuales fue víctima su ser querido, donde se fortalece el compromiso de la búsqueda de la verdad por parte de las autoridades públicas en los casos sobre desaparición forzada de personas.

Los Estados no pueden violentar sus deberes internacionales mediante disposiciones de orden interno, siendo este un principio asentado en el Derecho Internacional, y en consecuencia, y no obstante que internamente pueda o no habilitar a que las previsiones de un tratado sean derogadas por una ley, el Estado siempre permanecerá obligado por el tratado y será responsable por su violación, impidiendo esta regla la invocación del derecho interno, para incumplir con las obligaciones internacionales, pues estas son consideradas como principios generales del derecho.

Establecido el deber de investigar y el consecuente derecho a la verdad, se establece la regla de castigar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, existiendo en los tratados multilaterales de derechos humanos, la distinción de tres supuestos, los cuales proveen el soporte para la obligación del Estado de investigar

---

<sup>32</sup> Corte Interamericana de Justicia. Sentencia de 29 de julio de 1988 en el Caso Velásquez Rodríguez, párrafo 169.



graves violaciones a los derechos humanos y tomar las acciones correspondientes para que los responsables sean sancionados.

El primer supuesto da como fundamento jurídico la obligación de juzgar y eventualmente sancionar al responsable de los actos violatorios de derechos humanos, el segundo supuesto considera la obligación de garantizar la investigación y la persecución criminal de los responsables; y finalmente, el tercer supuesto se encuentra concentrado en el derecho de contar con un remedio judicial efectivo incluido en los cuerpos normativos internacionales. Con lo anterior, se manifiesta cada uno de los mecanismos jurídicos en los cuales se basa el debido proceso, siendo estos, la jurisdicción, el proceso penal y los medios de impugnación.

Las diferentes convenciones internacionales en materia de derechos humanos, prácticamente obligan a cada uno de los Estados parte a perseguir y reprimir las violaciones a los derechos humanos, fundamentalmente los crímenes de guerra y de lesa humanidad, y más específicamente la obligación de someter a las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad a juicio y en caso de encontrar su grado de responsabilidad, ser debidamente castigadas por dichas acciones. Por consiguiente, una ley de amnistía que tenga como consecuencia impedir el juzgamiento y castigo de las personas responsables de violaciones de derechos humanos, hace responsable internacionalmente al Estado ante la comunidad internacional.

En caso de emitirse una ley de amnistía y agotados los recursos jurisdiccionales del derecho interno sin que se logre la reparación de los derechos protegidos, existe la



posibilidad de recurrir a alguno de los mecanismos internacionales de protección, siendo en el caso de Guatemala, una solicitud emitida ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quién revisará, analizará, discutirá y emitirá una resolución en la cual señalará la existencia o no de alguna violación a los derechos humanos, y en caso de existir condenará al Estado a que restituya los derechos violentados y se promueva la persecución penal en contra de los individuos responsables de tales violaciones.

El hecho de que una ley de amnistía haya sido promulgada siguiendo los procedimientos establecidos en el marco jurídico constitucional y que tenga plena validez legal, no es impedimento para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o eventualmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, analicen la compatibilidad de la misma con las obligaciones asumidas internacionalmente.

La posición que maneja la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto a las leyes de amnistía lo ha efectuado de dos maneras; de manera genérica, en donde ha analizado la problemática que enfrentan los países por las violaciones a los derechos humanos de gobiernos pasados, así como la posibilidad de sancionar a los responsables, sin embargo, reconoce que es asunto de especial sensibilidad y que la respuesta debe de provenir de los sectores nacionales afectados, por lo que la Comisión considera para una amnistía tenga validez legal, debe ser resuelta por la institución estatal en la cual se reúnan los sectores representativos del país y encargado de la creación de los cuerpos normativos (Organismo Legislativo), considerándose que toda amnistía decretada por los responsables de las violaciones a los derechos humanos carece de validez jurídica.



De manera específica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado el análisis de leyes de amnistía en particular, en donde ha emitido informes sobre las condiciones de violaciones de derechos humanos ocurridas en varios países, en los cuales sanciona a los Estados que han promulgado leyes que tienden a impedir el enjuiciamiento y persecución penal de los responsables de tales violaciones.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas se ha expresado sobre cuáles son las obligaciones de los Estados a la luz del Convenio Interamericano sobre Derechos Humanos, estableciendo la necesidad de investigar y sancionar aquellas violaciones a los derechos fundamentales de los seres humanos, pero además, de señalar que las víctimas tiene derecho de contar con un efectivo remedio jurídico que permita la obtención de una indemnización por los daños producidos por la violación que han sido objeto; siendo además la obligación del Estado de presentar ante la justicia a las personas responsables de tales violaciones.

Al respecto Ariel Dulitzky señala que: "Hay obligaciones de los Estados que siempre deben ser cumplidas, entre ellas la de investigar y reprimir las violaciones más graves a los Derechos Humanos, al menos en aquellos supuestos que puedan considerarse crímenes contra la humanidad. Por ende, tampoco podrían, en principio, ser alcanzados por medidas de clemencia distintas a la amnistía."<sup>33</sup> Sic. Con esto queda claro que es obligación del Estado investigar, condenar y cohibir aquellas violaciones a los derechos humanos de los habitantes del país, así como, que la única medida de clemencia que se

---

<sup>33</sup> Dulitzky, Ariel E. **Las amnistías en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia al sistema interamericano, Amnistía y reconciliación nacional: encontrando el camino de la justicia (compilación)**. Pág. 61.



puede dar a este tipo de hechos antijurídicos es la amnistía otorgada por el Poder Legislativo de Guatemala.

### **3.6. La amnistía en el ordenamiento jurídico constitucional guatemalteco**

La Constitución Política de la República de Guatemala se debe de interpretar en armonía con todo el resto de las normas contenidas en ella, en este sentido, se debe de analizar las atribuciones de promulgación de leyes del Congreso de la República; así, el Artículo 171 del cuerpo legal constitucional, indica que: "...a) Decretar, reformar y derogar las leyes...", interpretando esta norma constitucional e integrándola con el resto de las normas contenidas dentro de este cuerpo legal primario, esta facultad del Organismo Legislativo se debe de realizar de tal manera que las leyes promulgadas sean congruentes con los derechos fundamentales e inherentes de las personas, los cuales se encuentran contenidos en la parte dogmática de la Carta Magna de Guatemala, sin que afecte la emisión de una ley el bienestar de la generalidad, este como fin supremo de la organización del Estado. La atribución del Congreso de la República de emitir y derogar leyes se hace en el sentido que a pesar de reconocer la legitimidad en el poder conferido por el pueblo, encuentra sus límites en el propio articulado constitucional, ya que si se emitieran leyes que importen el establecimiento de restricciones al derecho de defensa, o que permitan un procesamiento o una sanción por hechos que no hayan sido calificados como delictivos antes de su perpetración, o no reconozca la identidad cultural de los diferentes grupos étnicos del país, etc., no cabe duda que el actuar el poder legislativo ha violentado los derechos constitucionales reconocidos y protegidos por la Constitución Política de la República.

En materia de amnistía, el Congreso de la República no ejerce un poder absoluto, irrestricto o ilimitado, las normas constitucionales importan límites precisos al ejercicio del derecho de amnistiar por parte del Organismo Legislativo, siendo las normas que limitan esta facultad legislativo las siguientes: "a) La amnistía y los derechos de las personas; b) La amnistía y los derechos de acceso a la justicia y de defensa, c) La amnistía y la dependencia judicial; d) La amnistía (por delitos políticos y comunes conexos) y los delitos comunes."<sup>34</sup>

- a) La amnistía y los derechos de las personas: La concesión de la amnistía debe ser compatible con el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que el Estado de Guatemala se organiza para la protección de la persona, de esta manera una ley de amnistía no debe de menoscabar los derechos que posee toda persona humana, ni tampoco, debe de implicar una renuncia por parte del Estado en su deber de garantizar tales derechos ni olvidar su obligación de buscar el bienestar de todos los miembros que forman parte de la comunidad.
  
- b) La amnistía y los derechos de acceso a la justicia y de defensa: Para que la facultad de concesión de amnistía del Organismo Legislativo no atente contra la armonía del ordenamiento jurídico constitucional, debe de integrarse con el Artículo dos de la Constitución Política de la República con el fin de que dicha facultad no afecte el derecho que tiene toda persona de solicitar que se haga justicia por un acto que atenta contra su dignidad o la de su grupo familiar;

---

<sup>34</sup> Ramírez William. **Amnistía y constitución, ley de reconciliación nacional**. Págs. 14 a 17.



asimismo, el Artículo 29 de dicho cuerpo legal, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso para acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos cuando exista una violación o cuando exista una afectación a tales derechos. En este sentido, las solicitudes presentadas a los tribunales de justicia deben de ser atendidas reuniendo las garantías mínimas necesarias para la consecución de un proceso judicial, donde se lleva a cabo una íntegra investigación y se sancione a los responsables.

- c) La amnistía y la independencia judicial: El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.” Con lo anterior, se ve la importancia de la independencia de los órganos jurisdiccionales en su función, sancionando toda interferencia en la actividad que éstos desarrollan de conformidad con los lineamientos jurídicos contenidos en la Carta Magna del país. Una ley de amnistía aplicada incorrectamente puede violentar el derecho de defensa de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, por cuando se limita las posibilidades de acudir ante los tribunales de justicia para que se investigue y sancione a los responsables de tales violaciones.

- d) La amnistía (por delitos políticos y comunes conexos) y los delitos comunes: Las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala señalan que únicamente puede concederse la amnistía por parte del Congreso de la República son los delitos políticos y los delitos comunes conexos con los mismos, no existiendo otra figura delictiva a la cual pueda concederse; en tal aspecto, los delitos políticos son aquellos actos que atentan contra la integridad y seguridad del Estado, contra el orden establecido así como con los poderes o autoridades estatales, así, son considerados como delitos políticos: la rebelión, la sedición y la incitación pública, los cuales se encuentran regulados en el Código Penal en los Artículos 385, 387 y 389 respectivamente. Los delitos comunes conexos son definidos como aquellos actos que violentan las leyes penales del Estado, los mismos que han sido cometidos en el ámbito del derecho común pero que están estrechamente vinculados a una acción política, siendo éste el móvil principal, por ejemplo, la destrucción de una propiedad, pública o privada, efectuada durante un levantamiento armado, o bien, la falsificación de documentos oficiales de identificación para cubrir la identidad de los sujetos activos de un delito político. En este sentido, la amnistía sólo puede ser concedida a aquellas personas que han efectuado hechos que tengan como finalidad poner en peligro la integridad o la seguridad jurídica del Estado, o hayan ayudado a que estos se efectúen, por lo que no pueden ser objeto del beneficio aquellos hechos criminales que, bajo el pretexto de defender estructuras estatales, ejecuten delitos que compelen la vida e integridad física de las personas individuales. Es decir, que el funcionario público que comete delitos graves en contra de los derechos humanos no puede alegar que los mismos son



delitos políticos o delitos comunes conexos y los cuales pueden ser objeto de amnistía por parte del Estado.

La amnistía como figura jurídica ha sido utilizada por el Poder Legislativo para fomentar la tranquilidad de la sociedad y permitir la convivencia de las comunidades promoviendo la reconciliación nacional por medio del olvido de los actos delictivos cometidos durante un determinado lapso; sin embargo, la misma ha sido utilizada para evitar que los políticos sean juzgados por los delitos cometidos por estos, durante el tiempo que formaban parte del Estado, fomentando con ello la impunidad de los autores delictivos.



## CAPÍTULO IV

### **4. El indulto y la amnistía en la legislación guatemalteca**

El indulto y la amnistía como institutos jurídicos que implementan un beneficio a las personas que podrían ser juzgadas o se encuentre bajo averiguación penal o hayan sido condenadas, promoviendo la reconciliación nacional a través del olvido, por parte del Estado, de los hechos delictivos cometidos por un individuo o en un determinado tiempo.

Estas figuras jurídicas son, desde un punto de vista estricto, una clara manifestación del entrometimiento de los Organismos Ejecutivo y Legislativo en la actividad jurisdiccional que en virtud de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y las demás leyes procesales del país es promovida por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Justicia constituidos para el conocimiento de los conflictos de intereses nacidos entre los particulares o entre los particulares y el Estado, así como, de las violaciones a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico guatemalteco.

#### **4.1. Situación del indulto en Guatemala**

Actualmente, el indulto no posee otro sustento jurídico que los lineamientos normativos establecidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se encuentra dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco por contener dentro de su cuerpo normativo una serie de derechos

humanos, los cuales deben ser respetados, tanto en la prosecución de todo proceso jurisdiccional como en el ejercicio de los derechos políticos de cada individuo dentro de la sociedad.

El indulto es reconocido por la Organización de las Naciones Unidas por medio del ya citado pacto, el cual señala en el Artículo 6 numeral 4 que: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte...” En este sentido, es claro que el indulto es considerado como un derecho humano, cuyo fundamento se encuentra en el derecho a la vida y cuyo cumplimiento debe ser respetado por los Estado que forman parte de la organización, esto conforme al Artículo 2 numeral 1 de dicho cuerpo legal internacional, el cual establece que: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Así, por medio de dicho cuerpo legal, cada Estado Parte adquiere la obligación de adoptar las medidas que permitan dictar las disposiciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en el ya mencionado pacto. Guatemala es parte dentro de dicho pacto, por lo que tiene la obligación de respetar, garantizar y promover las medidas que permitan la creación del ordenamiento jurídico adecuado y especializado para la aplicación de los derechos reconocidos en el mismo; así, a pesar de no existir dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco un cuerpo normativo que desarrolle el



proceso del indulto en el país, el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”, por esto se reconoce la existencia del derecho del indulto dentro del marco jurídico interno y es por ello que se aplica actualmente, a pesar de existir una laguna legal.

También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Artículo 4 numeral 6 estipula que: “Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.” Con esto los Estados de América reconocen el derecho humano del indulto y el establecimiento de un procedimiento legal para su otorgamiento.

Así, con las normas jurídicas citadas, se reconoce que la persona condenada posee el derecho humano a solicitar el indulto, siendo esta una obligación del Estado de Guatemala para crear los lineamientos jurídicos necesarios para establecer los recursos legales ordinarios y extraordinarios para evitar el cumplimiento de la pena capital. Con lo anterior, es claro que antes de ejecutar la pena de muerte se deben de agotar todos los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la ley.



## 4.2. La amnistía en Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala ha emitido en varias ocasiones leyes que otorgan el beneficio de la amnistía en virtud de la existencia de un movimiento social en el cual ocurrieron varios hechos delictivos de difícil resolución por parte de los tribunales de justicia, es por ello, que se enumeran a continuación las leyes emitidas para el otorgamiento de la amnistía en Guatemala desde la época de la revolución hasta la actualidad, entre estas se encuentran:

- a) Decreto 40 del Congreso de la República del 17 de febrero de 1945, el cual fue otorgado a favor de todas las personas civiles y militares, a quienes pudiesen deducirse responsabilidades por hechos que la ley califica como delitos militares, políticos y comunes conexos a uno y otros, cometidos al servicio de la causa popular ocurrido durante el 1 de junio de 1944 al 20 de octubre de 1944.
  
- b) El 12 de abril de 1948, el Congreso de la República facultado a través del Artículo 119 numeral 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1945, emitió el Decreto 496, en el cual se concedió amnistía a todos los ciudadanos a quienes pudieran deducirse responsabilidad penal por los hechos acaecidos durante el evento electoral de dicha época, los cuales se encontraban sancionados por el Decreto 255 del Congreso de la República, conforme a los Artículos 143 y 144 literales a) y d).

- c) El Decreto 742 del Congreso de la República otorgó el 31 de mayo de 1950, amnistía a favor de los autores, cómplices y encubridores de los delitos políticos y comunes conexos, así como, de delitos comunes y especiales que tuvieran asignados penas de hasta dos años de prisión; de igual manera, se otorgó a los autores de faltas, quedando exceptuados en la aplicación de este decreto, los autores, cómplices y encubridores de los delitos siguientes: asesinato, violación, robo y hurto, también exceptuando a los reincidentes o multi-reincidentes, también, se obligó a los Tribunales de Justicia de la República, ya sea de oficio o a solicitud de parte, no importando cual fuere el estado del proceso penal, debían de aplicar dicho decreto legislativo.
- d) El Decreto 914 del Congreso de la República otorgó, el 16 de octubre de 1952, amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos políticos y comunes conexos con éstos; así como, de delitos comunes, especiales y faltas, a las personas que estaban procesados y condenados a la pena de prisión y arresto que excedían de cinco años; reduciéndose a una tercera parte las penas señaladas a todos los delitos enmarcados en el Código Penal y en las leyes penales especiales, exceptuándose de éste beneficio: i) Los autores, cómplices y encubridores de los delitos de asesinato, parricidio, violación e infanticidio; ii) Los delitos perpetrados por militares, que hayan sido ejecutados cuando estos se encontraban o no en servicio activo; iii) Los autores, cómplices y encubridores de delitos puramente militares; y iv) Los reincidentes y multi-reincidentes cualquiera que sea el delito cometido. También, se estableció en dicho decreto que subsistirían las responsabilidades civiles provenientes de los delitos amnistiados.



El objeto de este cuerpo normativo fue reincorporar a la vida social, económica y política a los delincuentes ocasionales y mejorar las condiciones del país conforme a la Ley de Reforma Agraria, brindando a los delincuentes ocasionales, la posibilidad de dedicarse a una vida pasiva y laboriosa.

- e) El Decreto de la Junta Provisional de Gobierno del 28 de junio de 1954, concedió amnistía general para todas las personas que se encontraban en las detenciones de la República por delitos políticos; asimismo, para todas las personas que por igual motivo estaban exiliadas para esa época.
  
- f) El Decreto Presidencial 398 del 2 de julio de 1955, emitido por el Gobierno del Presidente Carlos Castillo Armas, concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra las personas, la propiedad y las instituciones estatales, cometidos por los elementos del Ejército de Guatemala y el Ejército de Liberación durante o con ocasión de las acciones armadas realizadas con motivo del movimiento de liberación; quienes, con motivos de las invasiones de tierras por parte de los agraristas, defendieron sus vidas o propiedades, con motivo de la emisión del Decreto 900 del Congreso de la República ; así también, se otorgó este beneficio a las personas civiles o militares responsables de los delitos de sedición y rebelión ejecutados el 2 y 3 de agosto de 1954 y el 20 de enero de 1955. En dicho decreto presidencial se exceptuaron a los autores, cómplices y encubridores del delito de asesinato cometido en contra una o varias personas simultáneamente, de que fueran víctimas los prisioneros de guerra, prisioneros de orden político, rehenes o personas de la



población civil, ejecutados por funcionarios o empleados del Gobierno del Ex-presidente de la República Jacobo Arbenz Guzmán; así como, los delitos de tortura o vejación a prisioneros políticos.

- g) Por medio del Decreto Gubernativo 493 del 13 de diciembre de 1955, se concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de los delitos comunes cometidos con anterioridad a la fecha de emisión de dicho decreto, siempre que la pena asignada a estos no excediera de tres años de prisión, siendo el objeto de este cuerpo normativo la rehabilitación de los delincuentes primarios, brindando la oportunidad de reincorporarlos a sus familias, esto con ocasión de la proximidad de las fiestas decembrinas.
  
- h) El Decreto 1417 del Congreso de la República otorgó amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos políticos y comunes conexos con éstos, cometidos antes del 13 de noviembre de 1960, en las normas de este cuerpo legal se estableció que se exceptuaban a los responsables en los casos de los asesinatos de los coroneles Francisco Javier Arana y Carlos Castillo Armas; así como, el de los jefes y oficiales de alta en el momento del levantamiento. También, se le otorgó este beneficio a los autores, cómplices y encubridores de los delitos de genocidio, parricidio, asesinato, homicidio, violaciones o robo, conexos con los delitos políticos. Así también, en dicha época, se promulgaron los Decretos 1538 y 1605 ambos del Congreso de la República emitidos el 28 de junio de 1962 y el 26 de julio de 1966, respectivamente; también el Decreto-Ley 16 de la Junta de Gobierno promulgado el 28 de abril de 1963, todos abarcando



periodos de tiempo y beneficiando a todas las personas; exceptuándose a los responsables de la muerte violenta de Mario Méndez Montenegro.

- i) Por otra parte, en los años de 1964 y 1965 se emitieron los Decreto-Ley 262 del 20 de agosto de 1964 y 377 del 9 de septiembre de 1965 ambos del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdia, en los cuales se concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos comunes cometidos antes del día en que se publicaran dichos decretos en diario oficial, siempre que no hayan sido condenados por sentencia firme; así también, se otorgó la reducción de una tercera parte de las penas que correspondían a los condenados por sentencia firme al momento de entrar en vigor dichas leyes, esto con motivo a la conmemoración de la independencia patria.
- j) En 1966 el Congreso de la República emitió el Decreto 10, en el cual se concedió amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos políticos y comunes conexos cometidos antes de la fecha de su emisión, siempre que los beneficiarios no hayan sido condenados por un delito anterior; la amnistía era únicamente en cuanto a las responsabilidades penales, quedando afectos las personas beneficiadas a las responsabilidades civiles de los hechos cometidos por ellos.
- k) El Decreto 99-71 del Congreso de la República se concedió amnistía a toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos o comunes conexos, desde el 1 de julio de 1970 a la fecha de emitirse dicho cuerpo



normativo, esto con el objeto de mantener la unidad de la familia guatemalteca, la paz, la tranquilidad y el progreso de la nación.

- l) El Decreto 74-73 del Congreso de la República vigente a partir del 27 de septiembre de 1973, emitido en virtud de haber entrado en vigor el actual Código Penal, en el cual además de regularse modernamente la materia, se crearon las instituciones jurídicas necesarias para redimir las penas y lograr de esa manera la resocialización de los reos, a efecto de su incorporación a la sociedad, lo cual no era posible con las leyes anteriores; con dicho decreto se rebajó en una tercera parte las penas impuestas en sentencia firme a los autores, cómplices o encubridores de delitos comunes.
  
- m) El Decreto 49-74 del Congreso de la República otorgó amnistía a favor de toda persona sindicada de hechos tipificados como delitos políticos y comunes conexos; así como, rebajó las penas impuestas en sentencia firme a los autores, cómplices o encubridores de delitos comunes, dolosos y culposos, exceptuándose en la aplicación de dicho cuerpo legal los delitos de parricidio, asesinato, violación calificada, secuestro, hurto, robo, robo agravado y quiebra fraudulenta.
  
- n) El Decreto 33-82 dictado por la Junta Militar de Gobierno, otorgó amnistía por delitos políticos y comunes conexos a los autores, cómplices y encubridores de las facciones subversivas, se incluyó de igual manera, a los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado que participaron en acciones contra subversivas.



En dicho cuerpo legal se estableció un procedimiento para que los subversivos se acojan a la amnistía, el cual incluía la presentación en el plazo de treinta días a la autoridad militar, la entrega de armas, promesa jurada de dejar la subversión y entregar a personas secuestradas, quedando plasmado esto en acta, la cual era enviada al Organismo Judicial, en donde, cuando el beneficiado se encontraba procesado, el juez de primera instancia competente decretaba el sobreseimiento de las causas penales; en caso de que el beneficiario estuviera condenado, la Corte Suprema de Justicia era el encargado de aplicar dicho decreto. Posteriormente, dicha amnistía se amplió por medio del Decreto-Ley 34-82, en el sentido que los subversivos que se acojan a la amnistía, también pueden presentarse ante los Gobernadores, Alcaldes Municipales, Cruz Roja Guatemalteca, Universidades, Colegios profesionales o iglesias.

- o) Decreto-Ley 27-83 concedió amnistía por delitos políticos y comunes conexo a los autores, cómplices y encubridores de las facciones subversivas, estableciéndose un procedimiento similar al del Decreto-Ley 33-82, excluyéndose en su aplicación a los procesados y condenados.
- p) El Decreto Legislativo 32-88 emitido por el Congreso de la República, concedió amnistía por delitos políticos y comunes conexos, cometidos hasta el 23 de junio de 1988, estableciéndose un procedimiento similar a los de los decretos-leyes anotados anteriormente, pero sin fijar un plazo de presentación y realizándose la misma ante los Tribunales de Justicia.



#### 4.3. Principios básicos para la aplicación del indulto

Los principios en los cuales se debe de basar el indulto para que éste sea aplicado, señala Vilma Arroyo, son los siguientes: “a) Legalidad; b) Debido proceso; c) Obligatoriedad; d) Gratuidad; e) Defensa; f) Igualdad; g) Imparcialidad; h) Exclusividad; i) Respeto a los derechos humanos; y j) Continuidad.”<sup>35</sup>

- a) Legalidad: A través de este principio se enmarca que para la solicitud, trámite y resolución del indulto, debe de existir una norma jurídica, justificando de esta manera la existencia de este instituto jurídico.
- b) Debido proceso: Por este principio, el mecanismo por medio del cual se promueve el indulto, debe de respetar las fórmulas ecuanimes en las cuales se basa el proceso penal, siguiendo de esta manera un procedimiento adecuado.
- c) Obligatoriedad: Es por medio del principio de obligatoriedad que se estipula en la norma jurídica que el solicitante del indulto es la persona condenada, siendo este recurso la última oportunidad para que sea perdonada y evitar con ello la ejecución de la pena.
- d) Gratuidad: El indulto debe ser promovido sin necesidad de requerimiento económico alguno, es decir, que la persona beneficiada no pagará absolutamente nada a las autoridades que tengan a cargo el procedimiento de resolución del recurso.

---

<sup>35</sup> Arroyo Vásquez, Vilma Janeth. **Importancia de crear una ley que regule el procedimiento para otorgar el indulto.** Págs. 69 a 71.



- e) **Defensa:** Este principio establece que en el procedimiento de indulto se deben de garantizar, a las personas que solicitan dicha figura jurídica, sus derechos y se deben de observar las formalidades que la ley establece.
- f) **Igualdad:** Con este principio se establece que el trato hacia las personas que solicitan el indulto debe de ser de la misma manera, sin ninguna discriminación.
- g) **Independencia:** Por este principio, la resolución que dictamina sobre el otorgamiento del indulto debe ser sometida únicamente a la ley y a los antecedentes de la persona, sin ninguna injerencia por los demás órganos del Estado o de individuo alguno.
- h) **Exclusividad:** No se permite la delegación de la función del otorgamiento del indulto a otro órgano estatal.
- i) **Respeto a los derechos humanos:** El procedimiento por medio del cual se otorga el indulto debe de cumplir con los deberes y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- j) **Continuidad:** Por este principio, el procedimiento de indulto no debe, por ningún motivo, suspenderse, interrumpirse ni hacer cesar en cualquiera de sus trámites.

#### **4.4. Objetivo de la aplicación de la amnistía**

La amnistía tiene por objeto que a través del olvido, por parte del Estado, no se sancionen los delitos cometidos por ciertas personas durante un determinado tiempo, esto buscando la reconciliación nacional, la seguridad jurídica y la paz social, es decir, este es un acto eminentemente político, es decir, se busca la tranquilidad de la sociedad

y de la ciudadanía para evitar enfrentamientos violentos por parte de los seguidores de los responsables de los delitos cometidos y que son beneficiados con el otorgamiento de este beneficio jurídico.

#### **4.5. Creación de la Ley del Indulto**

Es necesaria la promulgación de una ley que regule el procedimiento del indulto en Guatemala, ya que en el país no se cuenta con un cuerpo normativo adecuado que lo regule, inspirado en los principios constitucionales y procesales en los cuales se basa el proceso penal, y que se encuentre apegado en las normas jurídicas internacionales en materia de derechos humanos, así como en la Constitución Política de la República respetando, de igual manera, la independencia de los órganos del Estado y la separación de las funciones propias del mismo, es por ello que se debe de crear las normas jurídicas que implementen éste recurso, pero solamente para conmutar la pena de muerte por la pena de prisión en su máximo.

El recurso del indulto es de carácter extraordinario, con incidencia en la jurisdicción, siendo de última instancia, siendo su otorgamiento humanitario, en contra del cual no cabe medio de impugnación alguno y cuyo objeto es que los sujetos condenados a la pena capital mediante una sentencia condenatoria y firme dictada por los Tribunales de Justicia de la República competentes, tienen el derecho a solicitar que se les conmute la dicha pena principal, por la pena de prisión máxima.



Así también, se debe de reformar el periodo máximo de encarcelamiento para el cumplimiento de las penas de prisión señaladas por en los Artículos 44 y 69 del Código Penal aumentándolo en un 100 por ciento, es decir, que la duración de la pena de prisión deberá de ser de 100 años; o bien creando una nueva pena denominada prisión a cadena perpetua, la cual se podría definir como la restricción de la libertad de una persona condenada en virtud de sentencia firme dictaminada por los órganos jurisdiccionales competentes la cual duraría lo que el condenado viva.

Se debe de crear un nuevo órgano jurisdiccional extraordinario, únicamente para el conocimiento del recurso de gracia o indulto, integrado por tres magistrados, uno por cada institución judicial de carácter constitucional de la República de Guatemala (Corte de Constitucionalidad y Corte Suprema de Justicia) y uno más en representación de todos los juzgadores del país; siendo este el órgano encargado de resolver el otorgamiento del indulto, en observancia al principio de independencia judicial.

La petición de otorgamiento de indulto debería ser presentada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia que impone la pena capital, es decir, que se hubieren agotado todos los recursos ordinarios establecidos en la legislación interna; con la presentación de la solicitud quedaría en suspenso la ejecución de la pena.

El tribunal extraordinario competente deberá pedir el expediente al órgano jurisdiccional que corresponda, quien debe de remitirlo dentro de las 24 horas siguientes de recibir el pedido. Este tribunal, resolverá la solicitud de indulto dentro del plazo de 30 días,



debiendo basar su decisión en los antecedentes personales del solicitante y su comportamiento en los centros de detención en que ha estado, y no sobre la culpabilidad o inocencia del condenado con relación al hecho delictivo que motivó la imposición de la pena capital; de lo resuelto se notificará a las partes y al juez de ejecución para que realice las diligencias necesarias para acatar lo resuelto, ya sea, ejecutando la pena de muerte impuesta, en caso de negar el beneficio, o bien, conmutando la pena dada por la pena de prisión en su máximo legal.

Por lo indicado, se debe de reformar el Artículo 2 de la Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte, en el sentido de que no se puede ejecutar la pena de muerte sin que se haya resuelto en definitiva el recurso de gracia, además de considerarlo como el último remedio judicial que posee el condenado para que se le sea aplicada la pena de prisión en su máximo en lugar de la pena capital. Además, en virtud del principio de extractividad de la ley penal, la ley que regule el procedimiento de indulto se deberá aplicar también a las personas que ya hubieran sido condenadas a muerte, por parte de los órganos jurisdiccionales competentes en virtud de sentencia firme, al momento de entrar en vigencia dicho cuerpo normativo, en tal sentido, dentro del articulado debe de establecer un periodo en el cual, dichos condenados puedan presentar su solicitud ante el tribunal extraordinario competente.

#### **4.6. La amnistía y la impunidad en Guatemala**

El Congreso de la República por medio de la promulgación del Decreto que otorga la amnistía, busca la reconciliación, la paz y la convivencia de la sociedad promoviendo el



olvido de los delitos cometidos por ciertas personas durante un lapso, en el cual es recomendable, esto para evitar señalamientos y el juzgamiento de los responsables, con lo cual podrían ocurrir manifestaciones violentas por parte de los seguidores políticos de estos, no sólo entre la ciudadanía, sino que también, entre aquellas personas que ejercen un cargo público de alto nivel dentro del Estado.

Durante la época del conflicto armado interno se utilizó este mecanismo jurídico como una forma de evitar el juzgamiento de los delitos cometidos por las fuerzas armadas, así como las violaciones a los derechos humanos cometidos por las autoridades militares del Estado, fomentando con ello la impunidad de estos hechos delictivos y generando la desconfianza en el sistema jurídico y judicial del Estado de Guatemala.

La inobservancia por parte del Estado de las garantías jurídicas establecidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, han hecho que los ciudadanos no confíen en el ordenamiento jurídico interno, así como en las autoridades estatales, quienes tienen la obligación de respetar los derechos inherentes y fundamentales de las personas en todas las actividades que efectúan en virtud de su cargo; y por lo tanto, imponiéndosele al Estado guatemalteco sanciones por parte de los organismos internacionales.

La amnistía ha generado la impunidad de los hechos delictivos cometidos por personas que solamente han buscado su propio beneficio y no el de la sociedad guatemalteca, por ello, no se debe de permitir, ya que el Congreso de la República no puede interferir en la decisión sobre el juzgamiento de delitos cometidos.



## CONCLUSIONES

1. La independencia judicial como principio constitucional se encuentra en constantemente amenazado, no sólo por parte de los otros poderes estatales y los medios de comunicación, sino también, por las personas individuales que constantemente realizan manifestaciones enfrente de las sedes de las judicaturas, como expresiones de presión para que emane una resolución a favor de los dirigentes de estos movimientos sociales.
2. El indulto es un mecanismo que viola el principio de independencia judicial establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que dentro de la doctrina se ha establecido que esta facultad la posee el Organismo Ejecutivo, siendo éste un entrometimiento de dicho organismo de Estado en la actividad jurisdiccional realizada por el Organismo Judicial.
3. La concesión de la amnistía por parte del Organismo Legislativo se realiza violentando el principio constitucional de independencia judicial, con la cual se interfiere en la investigación, juzgamiento y sanción a los responsables de la comisión de hechos delictivos, violentando el derecho de las víctimas a acudir ante los órganos jurisdiccionales exigiendo justicia.
4. Dentro del ordenamiento jurídico interno de Guatemala no existe un cuerpo legal que establezca el procedimiento por el cual se otorgue el beneficio del indulto,



siendo éste un derecho fundamental de los condenados a muerte por los tribunales de justicia reconocido por el Estado en los diferentes tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

5. La implementación del recurso de amnistía en una época histórica de la sociedad guatemalteca por parte del Congreso de la República fomenta la práctica de la impunidad dentro del ordenamiento jurídico interno, al no permitir el juzgamiento de los responsables de delitos cometidos en dicho lapso, estableciendo una creciente desconfianza en las autoridades legislativas y judiciales del país.



## RECOMENDACIONES

1. La población en general tiene que respetar la autonomía e independencia de las judicaturas en Guatemala, absteniéndose de crear presiones de hecho a los juzgadores para que éstos emitan sus resoluciones a favor de alguna de las partes que simpatizan y que forman parte de los procesos los cuales son sometidos a su conocimiento para su solución.
2. El Presidente de la República no debe de tener injerencia alguna en la determinación de las penas establecidas en el Código Penal y demás leyes penales especiales vigentes dentro del ordenamiento jurídico interno, ya que esta es una facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, por lo tanto, éste se debe abstener del conocimiento del indulto.
3. El Congreso de la República de Guatemala al momento de emitir una ley de amnistía lo tendrá que hacer para que sea concedida sólo sobre procesos que se encuentren fenecidos con sentencia condenatoria ejecutoriada; esto para no interferir en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de la comisión de un hecho delictivo.
4. El Congreso de la República de Guatemala debe crear un cuerpo normativo adecuado que establezca el procedimiento de otorgamiento del indulto con lo cual se estaría garantizando este derecho fundamental contenido en la Constitución



Política de la República de Guatemala y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el país.

5. El Congreso de la República tiene que respetar su labor principal de evitar a toda costa el irrespeto de las leyes vigentes permitiendo el entrometimiento, no solo de los demás organismos del Estado y de los particulares, en las actividades propias del Organismo Judicial, por lo que es conveniente derogar el inciso 2 del Artículo 101 y los incisos 3 y 4 del Artículo 102 ambos del código penal la facultad que posee la autoridad legislativa de otorgar la amnistía.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO, Orlando. **A independência do poder judicial, garantia do estado do Direito.** (s.e.), (s.f.), (s.l.).
- ARROYO VÁSQUEZ, Vilma Janeth. **Importancia de crear una ley que regule el procedimiento para otorgar el indulto.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, T. I, Ed. Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1979.
- CASSESE, Antonio. **Los derechos humanos en el mundo contemporáneo.** Ed. Ariel, (s.l.), 1991.
- CONDE-PUMPIDO TOURON, Cándido, Eugenio Raúl Zaffaronia, Miguel Carmona Ruano, Alberto M. Binder y César Parodi. **Independencia judicial.** 1ª. Ed. Serie Justicia y Derechos Humanos 3, Fundación Myrna Mack, F&G Editores, Guatemala, 1997.
- CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA. **Sentencia.** 29 de julio de 1988 en el Caso Velásquez Rodríguez.
- CREUS, Carlos. **Derecho penal parte general.** Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1990.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** T. I, Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, España, 1981.
- DULITZKY, Ariel E. **Las amnistías en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia al sistema interamericano, Amnistía y reconciliación nacional: encontrando el camino de la justicia (compilación).** Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1996.
- DUVERGER, Maurice, **Instituciones políticas y derecho constitucional.** Ed. Ariel, Barcelona, España, 1980.
- ECHEVERRÍA FALLA, María. **El derecho de los condenados en Guatemala a solicitar el indulto o la conmutación de la pena.** Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 1996.



**El indulto.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Indulto> (20 de septiembre de 2011).

**El indulto.** <http://iabogado.com/guia-legal/ante-la-justicia-penal/el-indulto/lang/es> (20 de septiembre de 2011).

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático.** Ed. Universitaria, Guatemala, 1995.

GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, **Diccionario pequeño Larousse ilustrado,** Ed. Larousse, México, D. F., 1995.

GUDIEL RAUNO, Samuel. **Legalidad o ilegalidad de la amnistía y amparo provisional otorgado por los tribunales de justicia al general José Efraín Ríos Montt, para participar en el proceso eleccionario 1990, como candidato presidencial.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1996.

IBÁÑEZ, Perfecto Andrés y Claudio Movilla Álvarez. **El poder judicial.** Ed. Tecnos, S. A, Madrid, España, 1986.

**La amnistía.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Amnist%C3%ADa> (20 de septiembre de 2011).

**Nueva enciclopedia jurídica.** T XII, Ed. Francisco Seix, S. A., Barcelona, España, 1965.

ORTIZ MENA, Esteban **La necesidad de independencia del poder judicial: alternativas para una posible solución.** <http://www.monografias.com/trabajos34/independencia-poder-judicial/independencia-poder-judicial.shtml> (20 de septiembre de 2011).

PERÉN APEN, César Nicolás. **Análisis crítico de la extinción de la responsabilidad penal contenida en la Ley de Reconciliación Nacional.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2007.

PÉREZ BRAVATTI, Ana Cecilia. **Supremacía del derecho internacional en materia de derechos humanos.** Facultad de derecho, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, 1995.

PICARDI, Nicola. **La independencia del juez.** (s.e.), (s.f.), (s.l.).

RAMÍREZ, William. **Amnistía y constitución, ley de reconciliación nacional,** Serie: Justicia y Estado de derecho, Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1998.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal.** 2ª. ed. (s.e.), Guatemala, 1988.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Ed. Siglo Veintiuno, Guatemala, 2001.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1969.

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989

**Código Penal**, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

**Estatuto Fundamental de Gobierno**, Decreto-Ley 24-82 del Jefe de Gobierno de Guatemala, 1982

**Código Procesal Penal**, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994

**Ley que Establece el Procedimiento de Ejecución de la Pena de Muerte**, Decreto 100-96 del Congreso de la República, 1996

**Ley de Tribunales de Fuero Especial**, Decreto-Ley 46-82 del Jefe de Gobierno de Guatemala, 1982

**Decreto 164 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**, dado en el salón de sesiones a los 31 días del mes de mayo de 1886.

**Decreto Número 159 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala**, dado en el Palacio del Poder Legislativo el 19 de abril de 1892.